



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 498

**Quito, Lunes 25 de
Julio del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 815 Renuévase la declaratoria del estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito 2
- 825 Refórmase el Reglamento para la Aplicación del Régimen Tributario Interno 4

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 157 Incorporáanse a continuación del numeral 18 de los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de presupuesto, el clasificador presupuestario de ingresos y gastos, los principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero 7

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 1994 Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 082 de 28 de marzo del 2001 que contiene el Reglamento para el pago de remuneraciones y de gastos complementario al personal de las agregaduras de policía 9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 136 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Planta de Hormigones Manta de la Empresa Holcim Ecuador S. A., ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental a la misma para dicha operación 10

CONSORCIO DE CONSEJOS PROVINCIALES DEL ECUADOR:

- Expídese el Estatuto del Consorcio de Gobierno Autónomos Provinciales del Ecuador 12

Págs.	Págs.
ORDENANZAS PROVINCIALES:	
- Gobierno Provincial Autónomo de El Oro: De creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Riego, Drenajes y Dragados, EMPRIDREYD El Oro 20	- Muerte presunta del señor José Acienno Orbes Chávez (1ra. publicación) 34
- Gobierno Provincial Autónomo de El Oro: Que reforma la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por la prestación del servicio de agua para riego y sistemas de drenaje 27	- Muerte presunta del señor Rafael Tonato Mancero (1ra. publicación) 35
AVISOS JUDICIALES:	- Muerte presunta de la señora Rosa Margarita Cabrera Benavides (1ra. publicación) 36
- Declárase la rehabilitación al señor Luis Ernesto Sánchez Castro 28	- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal del Cantón Alausí en contra de los herederos y desconocidos de la señorita María Ofelia Fiallo Vásquez y otros (2da. publicación) 36
- Juicio de expropiación seguido por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil en contra de la señora Zoila Victoria Shunio Saquicela (1ra. publicación) 28	- Muerte presunta del señor Primitivo Zurita Valverde (2da. publicación) 37
- Juicio de expropiación seguido por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil en contra del señor Segundo Moisés García Cepeda (1ra. publicación) 29	- Muerte presunta de Eva Rebeca Chimborazo Panza (2da. publicación) 37
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil) en contra de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble identificado en el código catastral N° 04-0059.004 29	- Muerte presunta del señor Juan Arturo Zeas Galarza (2da. publicación) 38
- Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando en contra del señor José Vinicio Pilco Suscal y otros (1ra. publicación) 30	- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal de Otavalo en contra de la señora María Alicia del Rosario Cisneros y otros (2da. publicación) 38
- Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando en contra del señor Luis Rafael Suscal Japa y otros (1ra. publicación) 31	- Muerte presunta del señor Raúl Apuparo Piña (3ra. publicación) 39
- Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando en contra del señor Luis Herminio Sigüenza Riera y otros (1ra. publicación) 32	FE DE ERRATAS:
- Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando en contra del señor Segundo José Gerardo Panjón y otros (1ra. publicación) 33	- A la publicación de las resoluciones Nos. 001-2011 y 002-2011 emitida por el Consejo Consultivo de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 468 de 13 de junio del 2011 40
- Muerte presunta del señor Javier Alejandro Bravo Coellar (1ra publicación) 34	

N° 815

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

“Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;*

Que el 30 de septiembre del 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”;

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso;

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-011-760 de 8 de julio del 2011 solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria del Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la ley, mediante una insubordinación policial.

A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria, para que esta función del Estado, pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en la ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese esta renovación de declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en Caluma, provincia de Bolívar el día de hoy 8 de julio de 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 825

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 del 27 de julio del 2010, se publicó la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que es necesario adecuar el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para que se ajusten a los nuevos preceptos consagrados en la mencionada ley reformativa; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA
APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO
INTERNO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 152 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente texto:

“Art. 152.- Contratos para explotación y exploración de hidrocarburos.- No constituyen pago por prestación de servicios, el valor de la participación de las contratistas que hayan celebrado con el Estado Ecuatoriano contratos de participación o de campos marginales para la exploración y explotación de hidrocarburos. El pago en especie que realice la Secretaría de Hidrocarburos o el organismo del Estado que fuere, como consecuencia del servicio proporcionado por las contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos al Estado, no se considerará transferencia.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el título del Capítulo I y el artículo 239 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por los siguientes textos:

“Capítulo I
TRIBUTACIÓN DE LAS EMPRESAS QUE HAYAN
SUSCRITO CON EL ESTADO CONTRATOS DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS”

“Art. 239.- Tratamiento para compañías de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.- Las sociedades que hayan suscrito con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, podrán realizar deducciones por concepto de costos y gastos de conformidad con el Título IV de la Ley de Régimen Tributario Interno y las disposiciones de este título.

Para los casos no previstos, se atenderá al Título I de la Ley de Régimen Tributario Interno y las disposiciones reglamentarias correspondientes.”.

Artículo 3.- Agréguese a continuación del artículo 239 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...).- Cuando una misma sociedad haya suscrito más de un contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos o contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, bajo otras modalidades u otros tipos de contratos, no podrá consolidar o deducir los resultados de dichos contratos para efectos del pago de impuesto a la renta.

Los resultados de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos tampoco podrán compensarse con los resultados provenientes de otras actividades de dicha sociedad.

En caso de que un consorcio petrolero tenga a su cargo varios contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, deberá obtener un número de Registro Único de Contribuyentes por cada contrato.

En caso de que la contratista que tuviere a cargo más de un contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos no fuere un consorcio o grupo de empresas, deberá presentar sus declaraciones de impuesto a la renta cuidando de no compensar los resultados de cada uno de los contratos, a través de la utilización de las partidas conciliatorias que fueren aplicables.”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 240 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente texto:

“Art. 240.- Ingreso Gravado.- El ingreso gravado para efectos de liquidación y pago del impuesto a la renta estará conformado por:

1.- La tarifa por servicios por cada unidad de hidrocarburo producida y entregada al Estado en el punto de fiscalización.

2.- Cualquier otro ingreso operacional o no operacional que obtenga la contratista de conformidad con el Título I de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los casos de pagos en especie, el ingreso gravado mínimo por unidad de hidrocarburo producida, será el precio utilizado por la Secretaría de Hidrocarburos para la liquidación del pago en especie de la tarifa por servicios.”.

Artículo 5.- Agréguese luego del artículo 240 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los siguientes artículos innumerados:

“Art. (...) - Amortización de Inversiones.- Para el cálculo de la amortización de inversiones, las sociedades que han suscrito con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se atenderá a las siguientes reglas:

a) *Amortización de Inversiones del Periodo de Exploración e Inversiones de Exploración Adicional.- La amortización de las inversiones del periodo de exploración y las inversiones de exploración adicional en el periodo de explotación, se realizará en forma lineal durante cinco años, a partir del inicio de la producción aprobada por la Secretaría de Hidrocarburos.*

b) *Amortización de las Inversiones del periodo de Explotación (Inicial y Plan de Actividades capitalizables en contratos modificados).- La amortización de las inversiones del periodo de explotación, que corresponden a inversiones de desarrollo y producción, se efectuará anualmente, por unidad de producción, a partir del siguiente año fiscal en que fueron capitalizadas, en función de la producción de los campos y de las reservas probadas remanentes, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$Ak1 = INAk1 * (Qk1 / RPK1)$$

Donde:

Ak1= Amortización de las inversiones de producción, durante el año fiscal k.

INAk1= Inversión de producción no amortizada al inicio del año fiscal k, constituida por el saldo de Inversiones menos sus amortizaciones.

En el caso de contratos modificados, para el primer periodo corresponderán a los valores que consten en cada contrato, no obstante, deberán tenerse en cuenta los ajustes que deban realizarse como consecuencia de la inclusión de inversiones y amortizaciones estimadas en dicho saldo.

En este valor no se considerarán las inversiones de actividades de exploración adicional o de recuperación mejorada.

RPk1= Reservas probadas remanentes al inicio del año fiscal k, a ser producidas durante la vigencia del contrato, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos. En estas reservas no se considerarán las reservas provenientes de Actividades Adicionales.

Qk1= Producción.- Es el volumen neto de petróleo crudo o gas producido en el año fiscal k dentro del área del contrato. Corresponde a la producción fiscalizada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en el centro de fiscalización y entrega, sin considerar la producción de Actividades

Adicionales, más la producción correspondiente a consumo interno (autoconsumos) también avalada por la ARCH.

c) *Amortización de Inversiones en Actividades de Desarrollo Adicional.- La amortización de las inversiones en actividades de desarrollo adicional, que resultaren exitosas, se efectuará anualmente, por unidad de producción, a partir del inicio de la producción aprobada por la Secretaría de Hidrocarburos en base a la siguiente fórmula:*

$$Ak2 = INAk2 * (Qk2 / RPK2)$$

Donde:

Ak2= Amortización de las inversiones en actividades de desarrollo adicional, durante el año fiscal k.

INAk2= Inversión en actividades de desarrollo adicional no amortizada, al inicio del año fiscal k, constituida por el saldo de inversiones menos sus amortizaciones.

RPk2= Reservas probadas remanentes al inicio del año fiscal k, como consecuencia de las actividades de desarrollo adicional, a ser producidas durante la vigencia del contrato, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos, .

Qk2= Producción.- Es el volumen neto de petróleo crudo o gas producido en el año fiscal k dentro del área del contrato, fiscalizado por la ARCH en el centro de fiscalización y entrega correspondiente a los nuevos campos descubiertos por exploración y desarrollo adicional, más la producción utilizada para consumo interno (autoconsumos) también avalada por la ARCH.

d) *Amortización de Inversiones en Actividades de Recuperación Mejorada.- La amortización de las inversiones en actividades de recuperación mejorada se efectuará anualmente, por unidad de producción, a partir del inicio de la producción aprobada por la Secretaría de Hidrocarburos y en función de las reservas probadas remanentes, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$Ak3 = INAk3 * (Qk3 / RPK3)$$

Donde:

Ak3= Amortización de las inversiones de Recuperación Mejorada, durante el año fiscal k.

INAk3= Inversión en actividades de Recuperación Mejorada no amortizada, al inicio del año fiscal k, constituida por el saldo de Inversiones menos sus amortizaciones.

RPk3= Reservas probadas remanentes al inicio del año fiscal k, como consecuencia de actividades de recuperación mejorada, a ser producidas durante la vigencia del contrato, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos.

Qk3= Producción.- Es el volumen neto de petróleo crudo o gas producido en el año fiscal k dentro del área del contrato. Corresponde a la producción fiscalizada por la ARCH en el centro de fiscalización y entrega, por actividades de recuperación mejorada, más los consumos internos (autoconsumos) correspondientes a dicha actividad también avalados por la ARCH.”.

“Art. (...).- Durante la etapa de exploración los gastos administrativos de la contratista serán deducibles hasta en un porcentaje del 10% del total de las inversiones de exploración.”.

“Art. (...).- No serán deducibles las pérdidas ocasionadas en la venta de los hidrocarburos a precios inferiores a los utilizados por el Estado para liquidar el pago en especie que corresponde a la tarifa por servicios.”.

“Art. (...).- De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, las Provisiones de Abandono y Remediación de Campo no son deducibles. Solo serán deducibles los gastos efectivamente realizados.”.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 243 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente texto:

“Art. 243.- Retención del impuesto a la renta.- De todo pago que el Estado realice en el país a las contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos por concepto de tales servicios prestados, sea que el pago se realice en dinero, en especie o en forma mixta, con la mediación de entidades financieras o a través de agentes, representantes o cualquier otra clase de intermediarios, se deberá retener, por concepto de impuesto a la renta, el 5% sobre los pagos efectuados.”.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente texto:

“Art. 244.- Certificación sobre el impuesto pagado.- El Director General del Servicio de Rentas Internas a solicitud de parte interesada, extenderá una certificación sobre el valor del impuesto a la renta pagado en el respectivo ejercicio impositivo por las contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, con el objeto de que éstas puedan acreditar en sus países de origen el valor del impuesto a la renta pagado en el Ecuador.”.

Artículo 8.- Sustitúyase el título de la Sección II y el artículo 245 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los siguientes textos:

*“Sección II
DE LA CONTRIBUCIÓN PARA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA”*

“Art. 245.- Pago de la contribución para la investigación tecnológica.- Este pago se practicará una vez al año de conformidad con lo dispuesto en el

Art. 54 de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Contabilidad para este tipo de contratos, y será deducible en el año en que se realice el pago.”.

Artículo 9.- Sustitúyase el título de la Sección III y el artículo 246 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por los siguientes textos:

*“Sección III
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”*

“Art. 246.- Los valores que por las tarifas deba facturar la contratista al Estado ecuatoriano como consecuencia de la prestación de servicios, están gravados con tarifa 12% de IVA. La contratista tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en sus compras locales e importaciones de bienes y servicios, de conformidad con el Título II de la Ley de Régimen Tributario Interno.”.

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 250 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente texto:

“Art. 250.- Compañías de economía mixta para la actividad hidrocarburífera.- Las compañías de economía mixta definidas en el artículo 18 de la Ley de Hidrocarburos, constituidas por el Estado para los objetos señalados en los artículos 2 y 3 de dicha Ley, pagarán el impuesto a la renta de conformidad con las disposiciones del Título Primero de la Ley de Régimen Tributario Interno y de este Reglamento.”.

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 251 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente texto:

“Art. 251.- Otras modalidades contractuales.- Las contratistas que, para los objetos señalados en los artículos 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos, tengan suscritos con el Estado contratos bajo modalidades diferentes al contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, también liquidarán y pagarán el Impuesto a la Renta con sujeción a las disposiciones del Título Primero de la Ley de Régimen Tributario Interno y de este Reglamento, considerando a cada contrato como una unidad independiente, sin que las pérdidas de un contrato suscrito por una sociedad puedan compensarse o consolidarse con las ganancias en otros contratos suscritos por esa misma sociedad. Se incluyen dentro de esta disposición las sociedades que tengan suscritos con el Estado los contratos de operación a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.”.

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 253 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente texto:

“Art. 253.- Contratos de prestación de servicios específicos con riesgo.- Las sociedades que hayan suscrito con el Estado contratos de prestación de servicios específicos en los que se obliguen a financiar, con sus propios recursos, las inversiones, costos y gastos requeridos para la ejecución de los

trabajos contratados, también estarán sujetas a las disposiciones del Título Primero de la Ley de Régimen Tributario Interno y de este reglamento, pero no podrán realizar deducciones por concepto de amortización de inversiones reembolsables o por concepto de depreciación de activos cuyo costo sea reembolsable.

Los reembolsos y las respectivas inversiones, costos y gastos reembolsables de estos contratistas no constituirán ingresos ni serán deducibles para efectos del cálculo de la base imponible del impuesto a la renta.”.

Artículo 13.- Agréguese luego del artículo 279 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente Título y artículos innumerados:

*“Título (...)
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS EMPRESAS
MINERAS”.*

“Art. (...).- Los sujetos pasivos titulares de concesiones mineras otorgadas por el Estado ecuatoriano, liquidarán y pagarán sus impuestos con sujeción a las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y, supletoriamente, las disposiciones del reglamento de contabilidad correspondiente.

De conformidad con lo establecido el Art. 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades de hecho y los consorcios de empresas, para efectos tributarios, son sociedades, y por tanto, deberán declarar sus impuestos como tales.”.

“Art. (...).- Las pérdidas sufridas en una concesión minera no podrán ser compensadas o consolidadas con las ganancias obtenidas de otras concesiones mineras otorgadas a un mismo titular. De igual manera, dichas pérdidas o ganancias tampoco podrán ser compensadas con las obtenidas en la realización de otras actividades económicas efectuadas por dicho titular.”.

“Art. (...).- En caso que existan operaciones de cobertura con derivados financieros, el ingreso gravado o el gasto deducible se calculará en base al precio de mercado. En caso de que estas operaciones hubieren sido negociadas con partes relacionadas, conforme la definición de la Ley de Régimen Tributario Interno, el gasto no será considerado como deducible, para efectos de la liquidación de impuesto a la renta.

Para aquellas concesiones sobre las cuales no se hubiere firmado el respectivo contrato de explotación, el ministerio del ramo, emitirá mediante acuerdo, la lista de precios de referencia de los diferentes minerales, los cuales estarán basados en precios internacionales.”.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República

Documento con firmas electrónicas.

No. 157

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIP, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quién la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas que será el ente rector del SINFIP;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone entre las atribuciones del Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que la letra c) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), prohíbe expresamente a los servidores y servidoras públicos retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo;

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta ley, sus reglamentos, así como leyes y normativas conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho;

Que la generación de una nómina independiente para los directores financieros no implica necesariamente una eficiente y oportuna generación de nómina para el resto de funcionarios y servidores, puesto que se corre el riesgo de que simplemente se dilate el pago del Director manteniendo la irregularidad en el pago de los demás servidores(as);

Que operativamente al generar dos nóminas se duplicaría la carga de trabajo y procesos que realiza el área responsable de pago de remuneraciones, puesto que al elaborar una nómina posterior e independiente para los directores financieros se debería realizar un proceso adicional de generación de archivos planos, que al haber sido incluido en la nómina general, hubiera sido automático;

Que de otra parte, el cumplimiento de los parámetros de tiempo y aplicación de procedimientos generarían un proceso ordenado y oportuno en las direcciones institucionales, responsables del pago de la generación de nómina; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 74 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar a continuación del numeral 18 de los Principios del Sistema de Administración Financiera, las normas técnicas de presupuesto, el clasificador presupuestario de ingresos y gastos, los principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008; y, agregado con Acuerdo Ministerial No. 141, publicado en Registro Oficial 479 de 28 de junio del 2011, la siguiente norma técnica:

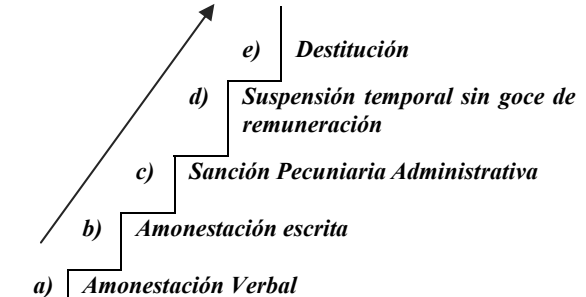
“19. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE PAGO OPORTUNO.

La elaboración de la nómina de cada mes la realizará la institución en sus propios aplicativos de ser el caso, o en su defecto con la aplicación que el Ministerio de Finanzas mantiene a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nóminas e-SIPREN a través de las plantillas respectivas. La solicitud de pago deberá ser remitida a través de la herramienta informática e-SIGEF (CUR de gasto) hasta el último día hábil de cada mes, a fin de que la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, a través del Banco Central del Ecuador; proceda transferir a las cuentas individuales de las(os) servidores públicos.

Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente de la República y de la Ley Orgánica del Servicio Público y serán impuestas de acuerdo a la gravedad de las

faltas, por la autoridad nominadora o su delegado en el siguiente orden de gravedad conforme el artículo 43 de la LOSEP:

Sanciones Disciplinarias: (Art. 43 de la LOSEP)



La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave; las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

Para la aplicación de las sanciones contempladas en la reglamentación vigente, a los directores financieros y/o Director de Recursos Humanos y las servidoras y servidores responsables de la generación de la nómina, según el caso, que realicen pagos de nómina fuera de los parámetros normales de tiempo, se procederá de la siguiente forma:

- *El Ministerio de Finanzas generará los reportes necesarios para establecer los pagos que no han sido realizados hasta el 28 de cada mes a través del Tipo de Nómina NORMAL - PAGOS MENSUALES”.*
- *El Ministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Presupuestos, solicitará a las o los directores financieros y/o Director de Recursos Humanos, de las instituciones involucradas como responsables de la generación de la nómina, según el caso, el descargo y justificación respectiva del incumplimiento de esta disposición.*
- *El Ministerio de Finanzas coordinará con el Ministerio de Relaciones Laborales para solicitar a las máximas autoridades de las instituciones el acto administrativo válido que corresponda para la aplicación de las sanciones disciplinarias, que van desde la amonestación verbal hasta la destitución, para quienes no justifiquen con fundamentos los pagos omitidos en la generación de la nómina “NORMAL - PAGOS MENSUALES”, considerando la reincidencia como una causal para aplicar cada vez una sanción de mayor peso.*

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de julio del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Lcda. Doris Tamara Benítez, Directora de Certificación y Documentación, S. Ministerio de Finanzas.

N° 1994

TABLA N° 1

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 632 de 17 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República decreta la reorganización de la Policía Nacional y dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, actualmente la Policía Nacional del Ecuador cuenta con el Reglamento para el Pago de Remuneraciones y de Gastos Complementarios al personal de las agregadurías de Policía, en el cual constan los coeficientes del costo de vida por países y la compensación y residencia según la jerarquía y función del personal policial;

Que, el Departamento de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional, solicita se sustituya los valores actuales de los coeficientes por costo de vida y gastos de residencia, de los países en donde se cuenta con agregadurías y oficinas de enlace, de acuerdo a la tabla de costo de vida que maneja el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Resolución Nro. 2011-071-CsG-PN de fecha 24 de enero del 2011, solicita al señor Comandante General, que disponga a la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, que realice el traspaso de créditos, para efectuar las reformas presupuestarias y financiar el incremento de \$ 600.664,00 en la Partida Presupuestaria Nro. 510305-001 denominada "Compensación en el Exterior", de las agregadurías de la institución policial, incluyendo los nuevos coeficientes propuestos, actualizados con tablas de coeficientes del costo de vida por países, e incrementando su cálculo a la realidad actual;

Que, el señor Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, mediante oficio Nro. 2011-0044-CGAF de 1 de marzo del 2011, en base al memorando Nro. 2011-157-CGJ-VFP de febrero 22, suscrito por el Coordinador General Jurídico, autoriza para que la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, proceda con el trámite respectivo para ejecutar la reforma presupuestaria; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 632 de 17 de enero del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar las tablas Nros. 1 y 2, establecidas en el inciso segundo del Art. 14 del Reglamento para el pago de remuneraciones y de gastos complementarios al personal de las agregadurías de policía, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 082 de 28 de marzo del 2001, por las siguientes:

N°	País	Coefficiente
1	Alemania	3.49
2	Argentina	2.20
3	Bolivia	1.80
4	Brasil	2.36
5	Canadá	2.36
6	Chile	2.20
7	China	2.90
8	Colombia	2.01
9	Costa Rica	1.91
10	EE UU	2.65
11	El Salvador	1.95
12	España	3.49
13	Francia	3.49
14	Gran Bretaña	3.78
15	Guatemala	1.98
16	Guayana y Guyana	1.98
17	Honduras	1.95
18	Israel	3.49
19	India	3.78
20	Italia	3.49
21	Japón	3.20
22	México	2.10
23	Nicaragua	2.00
24	Países de África	1.95
25	Panamá	2.00
26	Paraguay	1.92
27	Perú	2.20
28	Portugal	3.49
29	Puerto Rico	2.46
30	Resto de Países Asiáticos	2.90
31	Resto de Países de Oceanía	2.90
32	Resto de Países Europeos	3.49
33	Rusia	3.49
34	Suiza	3.49
35	Uruguay	1.97
36	Venezuela	2.18
37	Zona del Caribe	1.95

COEFICIENTES DEL COSTO DE VIDA POR PAÍSES

TABLA N° 2

COMPENSACIÓN Y RESIDENCIA SEGÚN LA JERARQUÍA Y FUNCIÓN

Jerarquía y Función	Compensación	Residencia
Coronel o Teniente Coronel	2.600,00	825,00
Mayor Agregado Adjunto	1.820,00	825,00
Clase Ayudante Administrativo	1.170,00	610,00

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de junio del 2011.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 29 de junio del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 136

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 7 de octubre del 2008, Holcim Ecuador S. A., solicita a esta Cartera de Estado la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de la Planta de Hormigones - Manta, ubicada en el Km. 5 1/2 vía Montecristi;

Que, mediante oficio No. 8271-08-DPCC/MA del 21 de octubre del 2008, el Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección para el Proyecto "Planta de Hormigones - Manta", concluye que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	X	Y
PP	535467	9888940
1	535470	9888668
2	535414	9888720
3	535425	9888756
4	535414	9888745
5	535393	9888741
6	535371	9888749
7	353338	9888768
8	535335	9888781
9	535424	9888915
10	535448	9888933

Que, mediante oficio s/n del 17 de junio del 2009, Holcim Ecuador S. A., presenta a esta Cartera de Estado los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA-exp) a las actividades de Holcim Ecuador S. A.- Planta de Hormigones Manta, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 1370-2009-SCA-MAE del 23 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente aprobó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Hormigones Manta ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 0776-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de julio del 2009, presentado con memorando No. 1277-2009-DNPCA-MAE del 22 de julio del 2009;

Que, de acuerdo a los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y Decreto Ejecutivo 1040 del 22 de abril del 2008; con fecha 8 de abril del 2010, a las 10 horas en las instalaciones de Disensa Manta, provincia de Manabí, se realizó la audiencia de presentación pública del borrador de Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Hormigones Manta de la Empresa Holcim Ecuador S. A.;

Que, mediante oficio s/n del 20 de mayo del 2010, Holcim Ecuador S. A., presenta a esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA-exp) a las actividades de Holcim Ecuador S. A.- Planta de Hormigones Manta, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2260 del 11 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost Holcim Ecuador S. A.- Planta de hormigones Manta, sobre la base del informe técnico No. 1569-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de mayo del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-2111 del 2 de junio del 2010;

Que, mediante oficio s/n del 13 de septiembre del 2010, Holcim Ecuador S. A., presenta al Ministerio del Ambiente el documento de respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA-exp) a las actividades de Holcim Ecuador S. A.- Planta de Hormigones Manta, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5171 del 17 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Hormigones Manta de la Empresa Holcim Ecuador S. A., sobre la base del informe técnico No. 2492-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de octubre del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-4467 del 6 de octubre del 2010;

Que, mediante oficio s/n del 22 de diciembre del 2010, Holcim Ecuador S. A., solicita el otorgamiento de la licencia ambiental en respuesta al oficio No. MAE-SCA-2010-5171 del 17 de diciembre del 2010 y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios, el 1 x 1.000 del costo de operación del proyecto del último año por el valor de 3.406,85 USD, factura No. 0001971 de fecha 23 de diciembre del 2010; pago por tasa de seguimiento por 80.00 USD, factura 001970 del 23 de diciembre del 2010 y declaración juramentada de costos; además de la Garantía Bancaria No. GRB00010005011 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por el monto de 29.880,00 USD

equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental conforme lo señalado en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 14 de junio del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de la Planta de Hormigones Manta de la Empresa Holcim Ecuador S. A., ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-5171 del 17 de diciembre del 2010 y del informe técnico No. 2492-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de octubre del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-4467 del 6 de octubre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a Holcim Ecuador S. A., para la Operación de la Planta de Hormigones Manta, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del SUMA, del Título I, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución se notificará a Holcim Ecuador S. A., por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

De la ejecución de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 25 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE N° 136

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA PLANTA DE HORMIGONES MANTA DE
HOLCIM ECUADOR S. A., UBICADA EN EL
CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE
MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo

sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Holcim Ecuador S. A., en la persona de su representante legal, para la operación de la Planta de Hormigones Manta, ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con su operación.

En virtud de lo expuesto, Holcim Ecuador S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente, esto es tecnologías limpias.
3. Dar estricto cumplimiento al Título V del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión adecuada de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Realizar en concordancia con el periodo de duración del proyecto, los pagos Seguimiento y Monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener en vigencia la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dada en Quito, a 25 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

CONSORCIO DE CONSEJOS PROVINCIALES

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSORCIO

Considerando:

Que, de acuerdo al numeral tercero del artículo 225 de la Constitución de la República, forman parte del sector público los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su artículo 313, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de Gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, con la denominación y organismos directivos que se señalen en su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Primera del Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD dispuso que el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador (CONCOPE) deberá ajustar sus estatutos a su normativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones y deberes,

Resuelve:

Expedir el ESTATUTO DEL CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR.

CAPÍTULO PRELIMINAR

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

Art. 1.- Denominación.- Al amparo de lo previsto en el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expiden los estatutos del CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR, cuya sigla es: **CONGOPE**, entidad asociativa de carácter nacional de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, como persona de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

Art. 2.- Régimen.- El Régimen del Consorcio está constituido por las disposiciones legales del COOTAD, de los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea general y órganos directivos, dentro de su respectiva competencia.

Art. 3.- Capacidad de actuación.- En su calidad de persona jurídica tiene plena capacidad para obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada.

Art. 4.- Domicilio y sede.- El domicilio principal del consorcio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de la República del Ecuador. Los órganos de dirección excepcionalmente podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional, por convocatoria de la Presidenta o Presidente o por solicitud de cualquiera de sus miembros.

Art. 5.- Relaciones interinstitucionales.- El Consorcio, de acuerdo a su naturaleza y objetivos debe coordinar su acción y podrá establecer acuerdos y alianzas con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales que desarrollen actividades afines, con las universidades y entidades representativas del sector privado y de la sociedad civil.

Para el cumplimiento de sus fines, coordinará con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados del país; y, con las demás instancias organizativas territoriales.

El Consorcio, mantendrá relaciones con organismos similares que existan en todos los continentes, con los organismos del Sistema de las Naciones Unidas; y con cualquier mecanismo de integración latinoamericana o de cooperación internacional que considere conveniente.

CAPÍTULO I

SECCIÓN PRIMERA

OBJETIVOS

Art. 6.- Son objetivos y responsabilidades del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador:

a) Velar porque se preserve la autonomía de los gobiernos autónomos provinciales y de sus entidades;

b) Representar los intereses comunes institucionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

c) Propender y posibilitar el diálogo, el intercambio y la acción concertada;

d) Representar a los gobiernos autónomos provinciales ante organizaciones nacionales e internacionales y coordinar acciones con las asociaciones de los demás niveles de Gobierno;

e) Cooperar con el Gobierno central en el estudio y preparación de planes y programas en beneficio de los intereses de sus asociados y de sus territorios;

f) Promover el fortalecimiento institucional, asesorar, capacitar y prestar asistencia técnica a los gobiernos autónomos provinciales y sus entidades, generando las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias.

g) Promover y participar en los procesos de modernización del Estado y gestión pública para lograr el bienestar de la comunidad;

h) Coordinar con el Consejo Nacional de Competencias los procesos de descentralización y fortalecimiento institucional de los gobiernos autónomos provinciales;

i) Promover ante las Funciones Legislativa y Ejecutiva del Estado, las iniciativas y reformas legales que se consideren necesarias para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas a los gobiernos provinciales y el bienestar de su comunidad;

j) Impulsar, promover y fomentar relaciones de cooperación y de hermanamiento de los gobiernos autónomos provinciales con organismos nacionales e internacionales; y,

k) Las demás que consten en la ley y estos estatutos.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO

Art. 7.- Miembros.- Son miembros del Consorcio, todos los gobiernos autónomos provinciales del Ecuador. Estarán representados en el Consorcio por el Prefecto y/o Prefecta Provincial.

A las sesiones de asamblea general, en caso de ser necesario, pueden asistir con derecho a voz, los representantes de: los viceprefectos y/o viceprefectas provinciales, patronatos provinciales; y, de las federaciones u organizaciones nacionales de los servidores de los gobiernos autónomos provinciales.

Art. 8.- Son deberes de los miembros:

a) Observar y cooperar al cumplimiento de estos estatutos, de los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos de dirección del Consorcio;

- b) Asistir y participar a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- c) Cumplir con la presentación de los informes, documentos u otros instrumentos que se deriven de las gestiones que en forma, o como integrante de comisiones especiales, les hayan sido encomendadas por los órganos directivos y cuyo compromiso aceptaron; y,
- d) Acatar las decisiones adoptadas por los órganos competentes.

Art. 9.- Son derechos de los miembros:

- a) Ejercer el derecho a voz y a voto en las asambleas generales del Consorcio, así como en los consejos, comisiones, comités y cualquier otro organismo de los cuales formen parte;
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos de dirección en el Consorcio, en los consejos, comisiones y demás comités que se creen; así como para ejercer representación de la organización en órganos, instituciones y organismos públicos o privados de orden nacional o internacional;
- c) Poner en consideración de los órganos de dirección y autoridades del consorcio los temas que fueren de sus intereses;
- d) Ser informados oportunamente de las actividades y operaciones ordinarias o extraordinarias de la organización, en forma periódica o cuando lo soliciten;
- e) Percibir los beneficios que les corresponda de las operaciones propias de la organización; y,
- f) Vigilar el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades del consorcio.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA

ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 10.- Estructura.- Forman parte de la estructura de Gobierno y Administración del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, los siguientes órganos:

a) De Gobierno y de Dirección:

Asamblea General.
Comisión Ejecutiva.
Presidencia.
Vicepresidencia; y,

b) De Ejecución y Administración:

La Dirección Ejecutiva.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSORCIO

Art. 11.- De la asamblea general.- La asamblea general es el órgano supremo de gobierno y de decisión del Consorcio. Tiene la facultad y autoridad sobre todas las actividades y decisiones que correspondan a la conducción política, de dirección y control de la organización.

Se compone de todos los miembros en ejercicio de sus derechos, representados por el Prefecto y/o Prefecta Provincial en funciones o la persona que legalmente le esté reemplazando.

Los prefectos y/o prefectas provinciales en funciones pueden delegar por escrito su participación en la Asamblea General al Viceprefecto o Viceprefecta o cualquier Consejero o Consejera Provincial en funciones.

Art. 12.- Presidencia de la asamblea.- La asamblea general será presidida por el Presidente y/o Presidenta. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y/o Presidenta, la Asamblea General será presidida por el Vicepresidente y/o Vicepresidenta; y, a falta de los dos, por uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva nombrado de entre sus integrantes. Las funciones de Secretaría serán ejercidas por el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva.

Art. 13.- Sesiones de la asamblea general.- La asamblea general se reunirá ordinariamente en los meses de enero y agosto de cada año por convocatoria del Presidente y/o Presidenta.

El quórum para la instalación de la asamblea general será la mitad más uno de los miembros del Consorcio, en la primera convocatoria; y, el número de asistentes, en la segunda convocatoria.

El Presidente y/o Presidenta del Consorcio podrá convocar a reuniones extraordinarias de la asamblea general por iniciativa propia, por pedido expreso de la Comisión Ejecutiva o por solicitud escrita de por lo menos cinco de los miembros del Consorcio. En estas sesiones se conocerán y resolverán, exclusivamente, los asuntos específicos señalados en la convocatoria.

Los temas de la agenda de la asamblea general serán adoptados directamente por el Presidente y/o Presidenta o en sesión de la Comisión Ejecutiva. La asamblea no podrá tratar asuntos que no consten en la agenda o en el orden del día presentado para la sesión. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto y aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo; caso contrario, la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 14.- De las votaciones.- Cada miembro del Consorcio tiene derecho a un voto en las deliberaciones y aprobaciones de sus órganos de dirección. El derecho al voto es indelegable e intransferible. En las elecciones y/o designaciones que corresponda efectuar a la asamblea general, sólo serán válidos los votos de los miembros del Consorcio.

Art. 15.- De las resoluciones.- Las resoluciones de la asamblea general serán adoptadas por mayoría simple, esto es la mitad más uno de los votos presentes. Las resoluciones tienen carácter obligatorio para los miembros. En caso de empate en las votaciones de la asamblea general, quien ejerza la Presidencia tiene voto dirimente, además de su voto como miembro pleno de la misma.

La Dirección Ejecutiva recibirá, traducirá, imprimirá y distribuirá los documentos, informes y resoluciones de la asamblea general, dentro de los quince días siguientes a la clausura del período de sesiones; y, custodiará y conservará en debida forma los documentos en los archivos de la asamblea general.

Art. 16.- Son facultades y atribuciones de la Asamblea General del Consorcio:

- a) Elegir, posesionar, suspender, destituir o sustituir al Presidente y/o Presidenta; Vicepresidente y/o Vicepresidenta; y, vocales principales y suplentes de la Comisión Ejecutiva;
- b) Formular la política general del Consorcio y adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de sus objetivos;
- c) Ser el espacio para la discusión política, la reflexión de los grandes temas que afectan el presente y el futuro de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- d) Nombrar por un período de dos años de entre sus miembros, al Presidente y/o Presidenta; y Vicepresidente y/o Vicepresidenta del Consorcio y a los vocales principales y suplentes de la Comisión Ejecutiva, identificando su orden;
- e) Conformar las comisiones permanentes, ocasionales y/o técnicas que creyere necesarias; y, designar a los representantes del Consorcio y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ante cualquier organismo, entidad o institución, de carácter nacional o internacional, que conforme a las leyes y acuerdos deba hacerlo, y conocer sus informes;
- f) Conocer, discutir, aprobar o desaprobar planes, programas, proyectos de impacto nacional y aquellos asuntos sometidos a su consideración por la Comisión Ejecutiva, por la Presidencia o la Vicepresidencia.
- g) Aprobar el presupuesto y los planes operativos, así como las programaciones plurianuales del Consorcio;
- h) Evaluar la gestión de los directivos, delegados y Representantes de la institución;
- i) Modificar o reformar las disposiciones del presente estatuto; y,

- j) Ejercer las demás atribuciones que le señalen estos estatutos y que resuelva llevar a cabo en calidad de órgano máximo de gobierno y administración.

SECCIÓN TERCERA

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSORCIO

Art. 17.- La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección política, administrativa e institucional, encargada de asegurar la consecución de los objetivos fundacionales del Consorcio.

Art. 18.- Integración de la Comisión Ejecutiva.- La Comisión Ejecutiva estará conformada por el Presidente y/o Presidenta, el Vicepresidente y/o Vicepresidenta; y primero, segundo y tercer vocal, con sus respectivos alternos, designados por los Prefectos y/o Prefectas Provinciales en Asamblea General del Consorcio, para un periodo de dos años calendario; pudiendo ser reelegidos. Estará presidida por el Presidente y/o Presidenta del Consorcio, quien tendrá voz y voto en las decisiones que adopte, en caso de empate su voto será además dirimente.

En caso de que cualquiera de los vocales alternos de la Comisión pasare a ser titular y/o dejare de ejercer sus funciones como Prefecto y/o Prefecta Provincial, la Comisión Ejecutiva llenará el vacío por cooptación.

El Presidente y/o Presidenta, el Vicepresidente y/o Vicepresidenta y los Vocales de la Comisión Ejecutiva, serán elegidos, se posesionarán y entrarán en funciones máximo hasta el décimo quinto día posterior a la fecha de su posesión como prefectos y/o prefectas provinciales.

La primera reunión de asamblea general para la elección de los dignatarios del consorcio en el caso de cesación de sus funciones como prefectos y/o prefectas provinciales en los términos que señala la Constitución y la ley, será convocada por el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, o quien haga sus veces.

Art. 19.- De las sesiones de la Comisión Ejecutiva.- Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán convocadas por el Presidente y/o Presidenta, a iniciativa propia o por solicitud de por lo menos dos de sus miembros, o a solicitud del Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva. El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de los integrantes. Los vocales principales que no pudieren asistir a la sesión de la Comisión Ejecutiva para la que fueron convocados, podrán delegar su representación, por escrito, en la persona de sus respectivos alternos o suplentes.

Las sesiones ordinarias de la Comisión Ejecutiva se realizarán por lo menos una vez cada dos meses, por convocatoria expresa del Presidente y/o Presidenta, en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Para las sesiones ordinarias de la Comisión Ejecutiva, la convocatoria se hará con por lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la reunión, acompañando la agenda correspondiente. La modificación de la Agenda, así

como las resoluciones válidas de la Comisión Ejecutiva, sólo podrán efectuarse con el voto conforme de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

La Comisión Ejecutiva, puede adoptar decisiones válidas utilizando el mecanismo de A CONSULTA, mediante el cual sus miembros al ser consultados por el Presidente y/o Presidenta o por el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, manifiesten su conformidad verbalmente o por escrito sobre uno o varios temas consultados.

Art. 20.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Formular y dirigir políticas operativas del Consorcio y los programas correspondientes; vigilar su funcionamiento general y verificar que los planes y programas se ejecuten e implementen de conformidad con las políticas adoptadas;
- b) Presentar ante la asamblea general proyectos de reforma al presente estatuto;
- c) Conocer los proyectos de leyes, reformas legales y demás instrumentos normativos que fueren de beneficio para los miembros del Consorcio;
- d) Expedir la estructura orgánico-funcional por procesos; y, aprobar los reglamentos e instrumentos que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades del Consorcio;
- e) Resolver los asuntos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, inclusive aquellos que fueren competencia de la asamblea general, cuando se estimen de alta importancia y dicha instancia no esté reunida;
- f) Evaluar periódicamente las actividades del Consorcio;
- g) Conocer, aprobar o improbar los informes anuales que sobre su gestión deban presentar el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva; y, los funcionarios responsables o directores de las unidades técnico-administrativas u operativas de la institución;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, sus reglamentos y las resoluciones que adopte la asamblea;
- i) Designar de entre los miembros del Consorcio a los representantes en las instancias o entidades nacionales, internacionales o mundiales en las cuales deba participar la institución, cuando no lo haya efectuado la asamblea general;
- j) Establecer las prioridades para la gestión de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades institucionales;
- k) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva; y,
- l) Ejercer las demás funciones que se determinan en estos estatutos y aquellas que le fueren asignadas por la asamblea.

CAPÍTULO IV

DE LOS DIGNATARIOS DEL CONSORCIO

SECCIÓN PRIMERA

DEL PRESIDENTE DEL CONSORCIO

Art. 21.- Del Presidente y/o Presidenta.- El Presidente y/o Presidenta del CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR, es el dignatario de mayor jerarquía individual de la organización. Preside a la entidad, a la asamblea general y a la Comisión Ejecutiva. Será elegido para un período de dos años y podrá ser reelecto por un período.

En caso de falta temporal o definitiva del Presidente y/o Presidenta, le subrogarán en su orden el Vicepresidente y/o Vicepresidenta y los vocales principales de la Comisión Ejecutiva.

Si quien ejerce la Presidencia del Consorcio, cesare en sus funciones de Prefecto y/o Prefecta, por cualquier causa, en forma automática cesará también las funciones de Presidente y/o Presidenta del Consorcio y asumirá el cargo, sin más trámite, el Vicepresidente y/o Vicepresidenta, por todo el tiempo que falte para la terminación del periodo del Presidente y/o Presidenta. Asumirá la Vicepresidencia el primer vocal, y su suplente se principalizará como tercer vocal.

Art. 22.- Son funciones y atribuciones del Presidente y/o Presidenta, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Consorcio. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el Director y/o Directora de Asesoría Jurídica;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, de la estructura orgánica funcional, reglamentos, así como de las resoluciones emanadas de la asamblea general y de la Comisión Ejecutiva;
- c) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general y de la Comisión Ejecutiva; así como precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
- d) Supervisar la ejecución de los planes, acuerdos, resoluciones y decisiones adoptados por la asamblea general y la Comisión Ejecutiva;
- e) Proponer a la Comisión Ejecutiva la terna de candidatos para la designación del Director Ejecutivo, su suspensión y/o remoción;
- f) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Director y/o Directora de Asesoría Jurídica y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Consorcio.
- g) Suscribir, junto con el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, las actas de las sesiones de la asamblea y de la Comisión Ejecutiva;

- h) Poner en consideración de la asamblea general y de la Comisión Ejecutiva los documentos e informes que corresponda conocer a estos organismos, por sí o a través del Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva;
- i) Posesionar a las autoridades y funcionarios designados por la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva; y, principalizar a los prefectos y/o prefectas alternos de los vocales principales cuando les corresponda actuar;
- j) Formular encargos, mandatos y delegaciones al Vicepresidente y/o Vicepresidenta, vocales de la Comisión Ejecutiva, Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva y responsables de las unidades Técnico-Administrativas u operativas del Consorcio. El cumplimiento de estas delegaciones, encargo y mandatos deberá ser coordinada con el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva;
- k) Propiciar mecanismos de corresponsabilidad y diálogo permanente con el Ejecutivo y otros poderes del Estado; y,
- l) Las demás que le señalen estos estatutos, la asamblea general y la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 23.- Del Vicepresidente y/o Vicepresidenta.- El Vicepresidente y/o Vicepresidenta es la segunda autoridad política del Consorcio, elegido(da) por la asamblea general en binomio con el Presidente y/o Presidenta. En tal calidad subrogará al Presidente y/o Presidenta en los casos expresamente señalados en estos estatutos.

Art. 24.- Atribuciones.- Son atribuciones del Vicepresidente y/o Vicepresidenta:

1. Subrogar al Presidente y/o Presidenta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma. Se entiende la ausencia temporal cuando el Presidente y/o Presidenta no ejerza sus funciones en la Prefectura Provincial correspondiente. En caso de ausencia definitiva, él o la Vicepresidenta asumirá el cargo hasta terminar el período para el cual fue nombrado el titular.
2. Cumplir las funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el Presidente y/o Presidenta.
3. Las demás que prevean estos estatutos; los reglamentos y las que les asignen la asamblea general y la Comisión Ejecutiva.

Art. 25.- De la remoción de los dignatarios del Consorcio.- Para remover al Presidente y/o Presidenta; Vicepresidente y/o Vicepresidenta y vocales miembros de la Comisión Ejecutiva del Consorcio, la asamblea general deberá adoptar resolución motivada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, concediendo a los dignatarios cuestionados el legítimo derecho a la defensa.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL CONSORCIO

Art. 26.- De la Dirección Ejecutiva.- La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico, administrativo y de gestión permanente del Consorcio. La conforman el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, los funcionarios y demás servidores técnico y administrativo de la institución.

Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones descritas en el presente estatuto, actuará bajo un sistema técnico-administrativo articulado al plan estratégico institucional, a las líneas estratégicas, planes operativos y directrices aprobadas por la Comisión Ejecutiva y por la Presidencia.

La estructura y organización funcional de la Dirección Ejecutiva serán definidas por la Comisión Ejecutiva a propuesta del Presidente y/o Presidenta del Consorcio. Estará conformada, al menos por la Dirección Administrativa; Financiera; Asesoría Jurídica; y las unidades o direcciones técnico-operativas que se consideren necesarias para la gestión eficiente, eficaz y económica de sus fines.

Son sus funciones y atribuciones:

- a) Ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y directrices adoptadas por la asamblea general, Comisión Ejecutiva y por la Presidencia;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o decisiones de la asamblea general, Comisión Ejecutiva y de la Presidencia;
- c) Organizar la realización de foros, simposios o cualquier otro evento en los cuales se traten temas inherentes a los fines de la entidad y de sus miembros;
- d) Asesorar y asistir a los gobiernos autónomos provinciales para ejecutar una gestión oportuna y eficaz, a través de procesos técnicos e innovadores;
- e) Administrar el patrimonio de la entidad;
- f) Elaborar y difundir anualmente los informes de gestión institucional para conocimiento de los miembros de la organización;
- g) Elaborar y presentar los informes cuando los organismos de dirección así lo requieran y, de conformidad con la ley;
- h) Desarrollar e implementar de manera permanente el proceso de fortalecimiento institucional, en las áreas, sectores y competencias de responsabilidad de los miembros del Consorcio;
- i) Definir, articular y ejecutar estrategias, planes y programas encaminados a la capacitación, formación, apoyo y profesionalización del conjunto de talento humano de los gobiernos autónomos provinciales;

- j) Establecer mecanismos de investigación y monitoreo de la gestión de competencias y servicios para la toma oportuna de decisiones en el ámbito de la capacitación, formación y apoyo a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- k) Coordinar, asesorar y brindar asistencia técnica especializada a los dignatarios y a los servidores de los gobiernos autónomos provinciales; y,
- l) Las demás que determinen estos estatutos, los reglamentos internos o que le fueren asignadas por los órganos de dirección y la Presidencia.

SECCIÓN CUARTA

DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y/O DIRECTORA EJECUTIVA

Art. 27.- Del Director Ejecutivo y o Directora Ejecutiva.- El Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, es la máxima autoridad técnico-administrativa del Consorcio; y, como tal, responsable directo de la Dirección Ejecutiva. Sin perjuicio de las responsabilidades y atribuciones del Presidente y/o Presidenta que como representante legal de la institución le corresponden.

El Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, será nombrado por la Comisión Ejecutiva de una terna presentada por su Presidente y/o Presidenta. Será, además, miembro de la misma con voz informativa y durará dos años en el ejercicio de sus funciones; pudiendo ser reelegido.

El Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, designará a su subrogante de entre los funcionarios responsables de las unidades o direcciones técnico-operativas del Consorcio, quien ejercerá las funciones y actividades que correspondan al Director y/o Directora en caso de ausencia temporal; y aquellas que son propias de su área.

Art. 28.- Requisitos.- Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva del Consorcio, se requiere fundamentalmente, poseer título académico universitario y/o experiencia de al menos tres años en gestión pública o en servicios a los gobiernos autónomos descentralizados o experiencia equivalente en administración pública.

Art. 29.- Son funciones del Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos y decisiones que adopte la asamblea, la Comisión Ejecutiva y el Presidente y/o Presidenta;
- b) Ejercer la Secretaría de la asamblea general y de la Comisión Ejecutiva, en cuya virtud será responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopten estos órganos de dirección del Consorcio;
- c) Planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades y la administración de la Dirección Ejecutiva;

- d) Aceptar, previa autorización del Presidente y/o Presidenta, legados y donaciones que se hicieren a favor del Consorcio;
- e) Nombrar, contratar y remover al personal técnico y administrativo no permanente de la Dirección Ejecutiva siempre que cuente con la delegación expresa del representante legal; así como celebrar todo tipo de contratos, convenios y actos que le fueren delegados por el Presidente y/o Presidenta.
- f) Administrar el patrimonio y velar por la correcta utilización de los fondos de la entidad;
- g) Coordinar las actividades, planes y proyectos con los dignatarios y funcionarios de los miembros del Consorcio, así como con los organismos nacionales o internacionales que fueren necesarios, de acuerdo con las disposiciones y directrices de los órganos de dirección y la Presidencia;
- h) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente pro forma presupuestaria institucional. El Plan y la pro forma del presupuesto institucional deberán someterla a consideración de la asamblea general para su aprobación;
- i) Ejecutar el presupuesto y los planes aprobados por la asamblea general; y, rendir los informes sobre su ejecución, al menos cada seis meses, ante la asamblea general o ante los dignatarios cuando cualquiera de ellos se lo solicitaren;
- j) Mantener un sistema de información y difusión de las actividades del Consorcio;
- k) Asistir a reuniones y eventos nacionales e internacionales en función de los objetivos del consorcio;
- l) Preparar y distribuir la agenda y los documentos e informaciones de soporte respectivos para las sesiones de los órganos de dirección del Consorcio; y,
- m) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen estos estatutos, los reglamentos internos o que le fueren encomendadas por los órganos de dirección y la Presidencia.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES

Art. 30.- Designación de los delegados y representantes.- El Consorcio, a través de sus órganos de dirección y de la Presidencia designará o nombrará delegados o representantes del Consorcio o de los prefectos y/o prefectas provinciales ante organismos nacionales o internacionales, sean éstos públicos o privados que señalen las leyes o acuerdos debidamente adoptados.

Las condiciones de estas delegaciones y representaciones serán ejercidas de acuerdo a los procedimientos, órdenes o directrices que para cada caso se prevea.

La Comisión Ejecutiva y/o la Presidencia podrán conformar comisiones de trabajo o de apoyo; así como designar delegados y representantes técnicos, que viabilicen la participación efectiva de los miembros del Consorcio en las acciones y actividades de la entidad.

Art. 31.- Informes de los delegados.- Los delegados o representantes del Consorcio, deberán informar regularmente a este, sobre las actividades y gestiones efectuadas, sobre las principales resoluciones tomadas por el órgano o cuerpo colegiado del organismo, institución, empresa, proyecto o programa, en las que participe el representante y sobre la forma del cumplimiento de la representación.

Art. 32.- Pérdida de representación.- La reiterada e injustificada ausencia de un representante o delegado al seno del organismo en el que se ejerza la representación o la omisión reiterada del deber de informar por escrito o verbalmente a los dignatarios y organismos de Dirección del Consorcio, darán lugar a la pérdida de la representación o delegación por resolución del propio órgano o autoridad que le otorgó la representación, según corresponda.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL CONSORCIO

Art. 33.- Del patrimonio.- Constituye el Patrimonio del Consorcio:

- a) Los recursos provenientes de los aportes señalados en el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y los demás que se obtuvieren por asignaciones, donaciones, u otro tipo de contribuciones, de organismos nacionales o internacionales, o de personas o de instituciones privadas;
- b) El importe de los servicios que preste y las rentas de su patrimonio;
- c) Las rentas que produzcan sus bienes; y,
- d) Otros bienes de origen lícito que reciba, provenientes de personas naturales y jurídicas públicas y privadas.

Art. 34.- Del Presupuesto.- El Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, conjuntamente con el Director y/o Directora de la Dirección o Unidad Financiera, elaborarán el anteproyecto de presupuesto en orden al Plan Operativo Anual y lo presentará a consideración del Presidente hasta el 15 de noviembre.

La Presidencia, pondrá a conocimiento de la asamblea general la proforma presupuestaria hasta el 1 de diciembre de cada año.

Art. 35.- Aprobación del presupuesto.- La asamblea general estudiará el proyecto de presupuesto y lo aprobará en una sesión hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, conocido o tratado, luego de que la Presidencia puso en conocimiento la respectiva proforma, esta entrará en vigencia sin más trámite.

Si por cualquier circunstancia no se realizare la sesión de asamblea general convocada por el Presidente para aprobación, conocimiento o tratamiento de la proforma presupuestaria, esta entrará en vigencia sin más trámite.

La asamblea general tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con el Plan Estratégico y los objetivos y responsabilidades institucionales y de que el Plan Operativo Anual esté ajustado a los requerimientos de fortalecimiento institucional de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

El Presidente y/o Presidenta, el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva y el Jefe y/o Jefa de la Dirección Financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a la sesión de la asamblea general, para suministrar los datos e informaciones necesarias.

En caso de que la asamblea general aprobare el Presupuesto y dicha aprobación no encontrare objeción por parte del Presidente y/o Presidenta, este la sancionará inmediatamente. El presupuesto así aprobado entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente

Art. 36.- Del veto en la aprobación del presupuesto.- El Presidente y/o Presidenta del Consorcio conocerá el proyecto aprobado por la asamblea general y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por la asamblea son ilegales o inconvenientes.

La asamblea general deberá pronunciarse sobre el veto del Presidente y/o Presidenta al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros de dicha asamblea.

Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior la asamblea general no se hubiere pronunciado sobre las observaciones del Presidente y/o Presidenta, estas se entenderán aprobadas.

Art. 37.- Modificación del presupuesto.- El Presidente y/o Presidenta previo informe de la Unidad o Dirección Financiera podrá aumentar o rebajar los ingresos y los gastos del presupuesto, debido a asignaciones adicionales, firmas de convenios, reducción de recursos debidamente sustentados.

Se le faculta efectuar traspasos de crédito disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, así también de un área a otra, siempre que exista la debida disponibilidad y que guarde la coherencia con el Plan Estratégico y los objetivos y responsabilidades institucionales.

Las modificaciones presupuestarias, pueden realizarse de acuerdo a las necesidades institucionales, en cualquier periodo de tiempo dentro del ejercicio económico.

Estas facultades podrán ser delegadas por el Presidente y/o Presidenta al Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva.

Art. 38.- La administración del patrimonio y ejecución presupuestaria, estará a cargo de la Presidencia, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo que se estipula en la ley y en la estructura orgánica-funcional.

De la ejecución presupuestaria, el Presidente y/o Presidenta, rendirá y presentará informe del uso de los recursos que reciban, semestralmente ante los representantes legales de los miembros del Consorcio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo cuanto no estuviere previsto en el presente estatuto se aplicará las decisiones que adopten, de acuerdo a sus competencias, los órganos de dirección de la entidad.

SEGUNDA.- Se garantiza la estabilidad laboral de los servidores a nombramiento permanentes del Consorcio; la Comisión Ejecutiva actúa como autoridad nominadora de estos servidores. Se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y la normativa propia que dicten los órganos de dirección del Consorcio, mediante resoluciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- Los actuales dignatarios electos del Consorcio, continuarán en sus funciones, asumiendo las nuevas atribuciones y responsabilidades que determinan los presentes estatutos, hasta la mitad del periodo que como prefectos y/o prefectas provinciales mantienen los representantes legales de los gobiernos autónomos provinciales, en tal virtud, el periodo de funciones de los actuales miembros de la Comisión Ejecutiva y el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, fenecerá el 28 de febrero del 2012. Los siguientes tres periodos de los presidentes y/o presidentas, vicepresidentes y/o vicepresidentas, miembros de la Comisión Ejecutiva y de Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, serán de dos años y medio cada uno, hasta el día 14 de mayo del 2019, fecha en la cual concluyen sus periodos los prefectos y/o prefectas provinciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente estatuto sustituye y deja sin efecto al publicado en el Registro Oficial No. 546 de 12 de octubre de 1994.

SEGUNDA.- La Comisión Ejecutiva expedirá en el plazo máximo de cuarenta y cinco días la estructura orgánica-funcional y por procesos, así como los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de las normas que rigen al presente estatuto.

TERCERA.- Todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, valores, patrimonio, activos y pasivos; así como los servidores públicos, con sus derechos y beneficios que mantienen y pertenecen al Consorcio de consejos provinciales del Ecuador, CONCOPE, forman parte del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, CONGOPE.

CUARTA.- El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo ordenado en el artículo 313 y en la disposición transitoria vigésimo primera del COOTAD.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

CERTIFICACIÓN

Certifico que los presentes estatutos, fueron, analizados, discutidos y aprobados por los señores prefectos y/o prefectas provinciales del Ecuador, asistentes a las sesiones de asamblea general del CONCOPE, realizadas en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano e Ibarra, respectivamente, durante los días 23 de febrero y 20 de junio del año 2011.

f.) Jorge Olmedo Loayza, Director Ejecutivo Secretario de la Asamblea.

EL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituya empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 263 y 411 de la Constitución de la República, constituye competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales "Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas"; "La gestión ambiental provincial"; y, "Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje", entre otras; y del Estado, del cual somos parte, garantizar "la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico";

Que, el Art. 41, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Art. 42, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos, están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante ordenanza que permitan la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia;

Que, para el desarrollo del Plan de Riego Participativo, se hace necesaria la constitución de una Empresa Pública de Riego, Drenaje y Dragados, que a nombre del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro se encargue prestar los servicios de riego, drenaje y dragado, inherentes a la ejecución de la competencia de planificar, construir y mantener y operar los sistemas de Riego y Drenajes de la provincia, así como, los trabajos que en este ámbito se encarguen a través de convenios y acuerdos que se celebre con entidades gubernativas de los otros niveles de gobierno, o que, asuma con cargo al proceso de descentralización del Estado; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 47 literal a) del COOTAD,

Resuelve:

Expedir la siguiente: Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Riego, Drenajes y Dragados del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, EMPRIDREYD El Oro.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

Art. 1.- De la constitución y naturaleza.- Créase la Empresa Pública de Riego, Drenaje y Dragado, EMPRIDREYD EL ORO, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Machala de la provincia de El Oro de la República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o unidades de negocio en el país o fuera de él.

Se regirá por la Ley de Empresas Públicas, esta ordenanza y los reglamentos internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 2.- Del objeto.- La empresa tiene como objeto principal la ejecución de la construcción de sistemas de riego, drenajes y dragados, operación, mantenimiento, rehabilitación y prestar a los agricultores y habitantes de la provincia, los servicios de agua para riego y drenaje, de manera sustentable y sostenible técnica y financieramente, así mismo, facilitar servicios de dragado de causes, canales y los deltas de ríos, lagunas, estuarios, etc.; y, rellenos

hidráulicos de zonas bajas del territorio de la provincia de El Oro, pudiendo, en función de su capacidad de oferta, extender los servicios a otros lugares del país, conforme a lo determinado en la Constitución de la República y la ley.

Para el cumplimiento de su objeto aplicará las directivas y políticas sectoriales que le señale el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, como ente rector, regulador, planificador, controlador y gestor de la competencia constitucional exclusiva de riego. Podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, subsidiarias o filiales, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de similar naturaleza con alcance nacional o internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DE LA EMPRESA

Art. 3.- De los objetivos de la empresa.- Los objetivos de la Empresa Pública de Riego, Drenaje y Dragado, EMPRIDREYD EL ORO, son:

- a) Realizar dragados a través de contratación con el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, municipios e instituciones del Gobierno Nacional y empresas privadas;
- b) Ejecutar las acciones pertinentes para los trabajos que se generen de la gestión de los servicios a prestar, en el marco del Plan de Riego Provincial y políticas formuladas por las autoridades del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro;
- c) Realizar las actividades que correspondan en materia de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los instrumentos de planificación referidos en esta ordenanza;
- d) Desarrollar aquellas funciones que se desprendan de los instrumentos legales, administrativo-financieros, institucionales y técnicos;
- e) Aplicar permanentemente la calidad en la cobertura de los servicios que se ofertan, en función de las necesidades de la comunidad;
- f) Racionalizar el uso de los recursos humanos, financieros y tecnológicos a cargo de la empresa;
- g) Generar recursos económicos que permitan la autosustentabilidad de la empresa, implementando mecanismos para la recuperación de las inversiones;
- h) Mantener una permanente coordinación con el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, sus autoridades, unidades y dependencias administrativas y la comunidad;
- i) Fomentar en la comunidad una cultura de preservación, cuidado y mantenimiento de la obra pública construida;

- j) Contribuir a prevenir las inundaciones en los sectores urbanos y agroproductivos de la provincia mediante el dragado de los deltas de las cuencas y microcuencas hidrográficas de la provincia, así como el relleno hidráulico de zonas bajas de las áreas de influencia;
- k) Expedir normas reglamentarias y ejecutar las sanciones que correspondan por las diferentes infracciones a las ordenanzas, reglamentos y resoluciones relativas al ejercicio de la competencia, de conformidad con el procedimiento que se establezca para el efecto; y,
- l) Los demás que se le confieran.

Art. 4.- Para el cumplimiento de sus fines, la empresa gozará de plena autonomía con capacidad para la celebración y ejecución de actos y contratos de conformidad con la ley.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- Estructura orgánica.- La Empresa Pública de Riego, Drenaje y Dragado, EMPRIDREYD EL ORO está conformada por los siguientes órganos:

- a) El Directorio; y,
- b) El Gerente General.

La empresa contará con las unidades técnico-administrativas-financieras y demás requeridas para su desarrollo y gestión, así como de filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo o de negocios que serán administradas por la persona que designe el Gerente General, de acuerdo a la ley y esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- Del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública de Riego, Drenaje y Dragado, EMPRIDREYD EL ORO, es el máximo órgano de la misma; y, le corresponde dirigir y controlar su buena marcha.

Art. 7.- De los miembros del Directorio.- El Directorio estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá;
- b) El Director de Planificación del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro o su alterno, designado por el Prefecto o Prefecta;
- c) El Director de la Secretaría de Agua del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro o su alterno, designado por el Prefecto o Prefecta;
- d) El Alcalde elegido por la legislatura del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro; y,

- e) El Presidente de la Junta Parroquial que integra el Consejo, elegido por la legislatura del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Actuará con voz pero sin voto el Gerente General de la empresa, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Directorio.

El ejercicio de las funciones de los miembros en el Directorio de la empresa no es remunerado.

Art. 8.- De las atribuciones y deberes del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas provinciales formuladas por los órganos competentes del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias;
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e) Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el presupuesto general. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- k) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;

- n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- o) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública; y,
- p) Las demás que le asigne esta ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 9.- Clases de sesiones.- El Directorio sesionará en forma ordinaria, al menos cada sesenta días y, de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria la efectuará el Presidente o Presidenta.

En la sesión ordinaria la convocatoria se efectuará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 10.- Del quórum.- El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En el evento de no contarse con el quórum correspondiente, el Directorio podrá instalarse en Comisión General para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Art. 11.- De las resoluciones.- El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quórum correspondiente.

Art. 12.- De las actas.- Las sesiones del Directorio se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario. Le corresponde al Secretario mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Secretario conjuntamente con el Presidente del Directorio, son los únicos funcionarios con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Art. 13.- De la Presidencia y de la Gerencia General.- Presidirá las sesiones el Presidente del Directorio. Actuará como Secretario de la entidad el Gerente General de la empresa, sin derecho a voto.

Art. 14.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- Le corresponde:

- a) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer de manera previa y en forma oportuna el orden del día;

- b) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual la empresa debe ejecutarse el plan vial provincial;
- c) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- d) Ejercer control sobre la gestión y de las obras que ejecute la empresa, directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través de la empresa, a fin de garantizar que estos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República; y,
- e) Las demás que prevea esta ordenanza, el Consejo Provincial y el Directorio de la empresa.

CAPÍTULO V

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
- c) Otros, según la normativa propia de cada empresa.

Art. 16.- De las funciones y deberes del Gerente General.- Son funciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones y directrices emitidas por el Directorio o por el Presidente;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio y al Presidente, trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

- e) Presentar al Directorio y al Presidente las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Designar al Gerente General Subrogante;
- k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- q) Implementar modelos de servicio por resultados en función de indicadores de gestión;
- r) Actuar como Secretario del Directorio; y,
- s) Las demás que le asigne esta ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y las normas internas de cada empresa.

Art. 17.- De las atribuciones especiales e impedimentos.- Solamente con autorización previa del Directorio, el Gerente General podrá diferir al juramento decisorio, allanarse a la demanda, desistir del pleito o transigir. No le está permitido hacer proselitismo político partidista ni usar los bienes de la empresa para tal fin.

Art. 18.- Del Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante será nombrado de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico, reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo y será de libre designación y remoción.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 19.- De los gerentes de filiales y subsidiarias.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias o unidades operativas de apoyo que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente, de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General y que cumplirá, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa;
- c) Administrar la filial, subsidiaria o unidad operativa de apoyo, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y el Gerente General de la empresa.

La designación de Gerente-Coordinador podrá ser revocada en cualquier momento y por cualquier motivo por el Gerente General de la empresa, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 20.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General subrogante o Gerente de las filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo, ni como personal de libre designación de la empresa, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
- b) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho, o asociaciones de estas, que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

- c) Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa;
- d) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa o en general con el Estado en temas relacionados al objeto de la empresa;
- e) Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control; y,
- f) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilitaciones antes mencionadas, será sustituida en su cargo o se dará por terminado el contrato que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra.

CAPÍTULO VI

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA

Art. 21.- Gestión del Talento Humano.- La Administración del Talento Humano de la empresa corresponde al Gerente General, o a quien este delegue expresamente.

La contratación de personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo, y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las resoluciones del Directorio de la empresa.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 22.- Patrimonio.- El patrimonio de la empresa está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que siendo de propiedad del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, mediante resolución asigne como tal el Consejo Provincial; y los que en el futuro adquiera a cualquier título;
- b) Los activos y pasivos registrados en los balances; y,
- c) El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

Art. 23.- Del patrimonio inicial.- El patrimonio inicial de la Empresa Pública de Riego, Drenaje y Dragado, EMPRIDREYD EL ORO, está constituido por bienes

muebles e inmuebles que el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro le asigne al momento de su creación o puesta en marcha de la empresa.

Art. 24.- Ingresos.- Son ingresos de la empresa:

- a) Las asignaciones constantes en el presupuesto anual del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro;
- b) Los valores que por concepto de cobro de tasas por la prestación del servicio de agua para riego y sistemas de drenaje a cargo de la empresa;
- c) Los valores que por concepto de dragado y relleno hidráulico oferte la empresa;
- d) Las asignaciones que a su favor consten en el Presupuesto General del Estado;
- e) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
- f) Los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que a su haber determine el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro; y,
- g) Los demás que se le asignen o que recaude conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La empresa para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos adoptará los mecanismos de financiamiento que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 25.- Jurisdicción coactiva.- La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones especiales de mejora, multas, permisos y otras, ejercerá jurisdicción coactiva de conformidad con la ley.

CAPÍTULO VIII

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 26.- De la auditoría interna y auditoría externa.- La administración de la Empresa de Riego, Drenaje y Dragado estará sujeta a la auditoría interna de ser necesaria y externa, misma que la realizará la Contraloría General del Estado, en lo que corresponda.

Art. 27.- De la supervisión y evaluación.- La Empresa de Riego, Drenaje y Dragado estará sujeta a la supervisión y evaluación de gestión y de ejecución de las obras a cargo de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Art. 28.- De la liquidación de empresa pública.- Para efecto de la disolución y liquidación de la empresa se estará a lo que determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO X**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Los miembros del Directorio, el Gerente General y los funcionarios que ostenten alguna representación en la Empresa Pública de Riego, Drenaje y Dragado serán responsables administrativa, civil y penalmente, conforme a la ley y ante la empresa, por los actos o resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.

SEGUNDA.- Los derechos y obligaciones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, relacionados con la prestación de los servicios de planificación, construcción y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje se transfieren a la Empresa Pública de Riego, Drenaje y Dragado constituida mediante esta ordenanza.

TERCERA.- La Secretaría de Economía y Finanzas del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, efectuará las transferencias del presupuesto para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública de Riego, Drenaje y Dragado, EMPRIDREYD EL ORO, constante en el presupuesto 2011, de acuerdo al plan de gastos y a las disponibilidades económicas del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

CUARTA.- El talento humano que actualmente labora en el área de riego y drenaje del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, pasarán a formar parte de la Empresa, la misma que respetará la estabilidad y los derechos adquiridos por sus obreros y servidores.

CAPÍTULO XI**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- En un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se designará las autoridades de la empresa y se concretará el traspaso de los bienes muebles e inmuebles, así como el recurso humano.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la empresa deberá contar al menos con los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

- a) Estructura orgánica;
- b) Manual operativo por procesos; y,
- c) Manual de puestos y perfiles.

Estos documentos serán elaborados por el Gerente General.

TERCERA.- En un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, detallará los bienes muebles e inmuebles que formarán parte del patrimonio inicial de la Empresa de Riego, Drenaje y Dragado, hasta tanto, provisionalmente, la empresa gestionará su competencia con el talento humano

y bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría de Agua, Unidad de Riego y Drenaje del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase todas las disposiciones u ordenanzas que se opongan a las presentes disposiciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en la ciudad de Machala, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil once.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General Enc.

LOURDES REVELO BARNUEVO, SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO, ENCARGADA.

CERTIFICA:

Que, la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Riego, Drenaje y Dragado del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, EMPRIDREYD EL ORO, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias celebradas el 19 de mayo y 28 de junio del 2011, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas.

Machala, junio 30 del 2011.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo.

Machala, junio 30 del 2011.- Las 10h30.

ING. AGR. MONTGÓMERY SÁNCHEZ REYES, PREFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO.

En uso de la atribución que me señala el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, procedo a sancionar la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Riego, Drenaje y Dragado del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, EMPRIDREYD EL ORO, que antecede, aprobada por el Pleno del Consejo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias del 19 de mayo y 28 de junio del 2011. Actúe la señora Secretaria General de la Corporación encargada.- Ejecútese.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Prefecto Provincial, Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, a los 30 días del mes de junio del 2011, a las 10h30.

Lo certifico.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General encargada.

**EL GOBIERNO PROVINCIAL
AUTÓNOMO DE EL ORO**

Considerando:

Que, la Función Legislativa del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones efectuadas el 29 de noviembre y 14 de diciembre del 2010, discutió y aprobó la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por la prestación del servicio de agua para riego y sistemas de drenaje, que facilite el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, la misma que consta publicada en el Registro Oficial No. 381 del miércoles 9 de febrero del 2011;

Que, los representantes de: Coordinadora COPEMPBAL, Asociación El Guabo, Asociación de Cerro Azul, Corporación San Miguel de Brasil, Asociación Nuevo Mundo, Urocal, Centro Agrícola de El Guabo, Centro Agrícola de Machala, ANBE, Asociación de Pequeños Bananeros, en comunicación fechada el 17 de mayo del 2011, dirigiéndose al señor Prefecto Provincial, coinciden en el criterio que los usuarios deben cubrir los costos de mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje que utilizan y sobre los costos de las tasas, plantean una reducción a las mismas;

Que, sobre el tema para la regulación del cobro de tasas por la prestación del servicio de agua para riego y sistemas de drenaje, se tenga como referencia el informe técnico presentado por el ingeniero Nelson Zambrano Zambrano, Director de la Secretaría de Agua del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro; y,

En uso de las atribuciones contempladas en la ley,

Resuelve:

Reformar la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por la prestación del servicio de agua para riego y sistemas de drenaje, que facilite el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, aprobada en sesiones del 29 de noviembre y 14 de diciembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 381 del 9 de febrero del 2011.

Art. 1.- Reformase el texto de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por la prestación del servicio de agua para riego y sistema de drenaje, que facilite el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, aprobada en sesiones efectuadas el 29 de noviembre y 14 de diciembre del 2010, publicada en

el Registro Oficial No. 381 del 9 de febrero del 2011, el cual dirá: TERCERA.- Hasta que se establezca el catastro real de usuarios de los sistemas de riego y drenaje de responsabilidad del Gobierno Provincial, aprobar el cobro de tasas por la dotación de agua para riego de:

Rango 1: de 1 a 10 hectáreas \$ 4,00 la hectárea, por mes regado.

Rango 2: de 10.1 a 20 hectáreas \$ 6,00 la hectárea, por mes regado.

Rango 3: de 20.1 y más hectáreas \$ 8,00 la hectárea, por mes regado.

Tasas que serán ajustadas conforme a lo prescrito en la ordenanza constitutiva.

TRANSITORIA.- A los usuarios que ya han cancelado las tasas por la prestación del servicio de agua para riego y sistemas de drenaje, parte o todo el año 2011, de conformidad al valor de las tasas establecidas en la Ordenanza Sustitutiva, publicada en el Registro Oficial No. 381 del 9 de febrero del 2011, se les reliquidará los valores ya pagados reajustados a los costos fijados en el Art. 1 de esta reforma y de haber excedentes a su favor, quedarán como créditos para satisfacer pagos futuros por el servicio. Los usuarios que no han cancelado el servicio con los valores fijados en la ordenanza sustitutiva, publicada en el Registro Oficial No. 381 del 9 de febrero del 2011, cancelarán dichos valores con cargo a la referida ordenanza, pero reajustados a los valores constantes en la presente ordenanza reformativa, a partir del primero de enero del presente año.

El Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, socialice entre sus comprovincianos, particularmente entre los agricultores y usuarios sobre las razones legales, técnicas, económicas y sociales para la fijación de tarifas por la prestación del servicio de agua para riego y sistemas de drenaje que facilita.

La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en Machala, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil once.

f.) Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, Prefecto Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General encargada.

LOURDES REVELO BARNUEVO, SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO, ENCARGADA.

CERTIFICA:

Que la reforma a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por la prestación del servicio de agua para riego y sistemas de drenaje, que facilite el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, aprobada en sesiones del 29 de noviembre y 14 de

diciembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 381 del 9 de febrero del 2011, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias celebradas el 19 de mayo y 28 de junio del 2011, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas.

Machala, junio 30 del 2011.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo.

Machala, junio 30 del 2011.- 10h00.

**ING. AGR. MONTGÓMERY SÁNCHEZ REYES,
PREFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL
AUTÓNOMO DE EL ORO.**

En uso de la atribución que me señala el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, procedo a SANCIONAR la reforma a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por la prestación del servicio de agua para riego y sistemas de drenaje, que facilite el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, aprobada en sesiones del 29 de noviembre y 14 de diciembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 381 del 9 de febrero del 2011, que antecede, aprobada por el Pleno del Consejo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias del 19 de mayo y 28 de junio del 2011. Actúe la señora Secretaria General de la Corporación, encargada.- Ejecútese.

f.) Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Prefecto Ing. Agr. Montgómery Sánchez Reyes, a los 30 días del mes de junio del 2011, a las 10h00.

Lo certifico.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General encargada.

R. del E.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL AZUAY

**JUCIO DE REHABILITACIÓN DEL CIUDADANO
LUIS ERNESTO SÁNCHEZ CASTRO**

AL PÚBLICO: Se le hace saber que en este Juzgado a cargo del Dr. Milton González G., se sustancia el Proceso No. 377-2009, sumario especial por rehabilitación propuesto Luis Ernesto Sánchez Castro contra el Banco del Austro S. A., con una cuantía indeterminada, cuyo auto dice:

Proceso No. 0377-2009.

Cuenca, 8 de junio del 2011; las 10h06.

VISTOS: Proveyendo el escrito presentado por Luis Ernesto Sánchez Castro, en virtud de que se ha cumplido lo dispuesto en el Art. 598 del Código de Procedimiento Civil, y que nadie se ha opuesto a la rehabilitación del peticionario, por lo que el Juzgado Quinto de lo Civil del Cantón Cuenca, declara rehabilitado al Sr. Luis Ernesto Sánchez Castro, y acorde a lo previsto en el Art. 597 ibídem, publíquese en el Registro Oficial la rehabilitación de encausado señor Luis Ernesto Sánchez Castro, en el juicio de insolvencia No. 377-2009. Para el efecto oficiesse al Sr. Director del Registro Oficial y publíquese en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad. El compareciente presentará certificado emitido por el Sr. Registrador de la Propiedad en el que conste inscrita la interdicción, cumplido vuelvan autos.- NOTIFÍQUESE. f.) Dr. MILTON GONZALEZ G., Juez Quinto Civil del Azuay.

Cuenca, 28 de junio del 2011.

f.) Dr. Luis Fernando Velecela, Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil del Azuay.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE
GUAYAQUIL**

**EXTRACTO PARA PUBLICAR AL REGISTRO
OFICIAL**

A: REGISTRO OFICIAL

LES HAGO SABER: Que dentro del Juicio de Expropiación N° 726-B-2010 propuesto por la UNIDAD DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL-ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL contra ZOILA VICTORIA ZHUNIO SAQUICELA, se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora demanda la expropiación y ocupación inmediata del solar N° 11 de la manzana 431, de la Novena Etapa del Conjunto Residencial Alborada, parroquia Tarqui, de esta ciudad, signado con el Código Catastral N° 90-0431-011.

AUTO INICIAL: En auto dictado el 26 de agosto de 2010, a las 11h00, por el Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil (E) Ab. Luis Carrillo Castro, se acepta al trámite dicha demanda de expropiación. En providencia expedida el 30 de marzo del 2011, a la 11h40, por la Ab. Lorena Orellana Bajaan, Jueza Noveno de lo Civil de Guayaquil, se dispone citar por la prensa a quienes se crean asistidos de derechos reales sobre la cosa materia de la expropiación.

**JUEZ DE LA CAUSA: AB. LORENA ORELLANA
BAJAÑA.**

CUANTÍA: US. 33,494.16

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, advirtiéndoles la obligación de comparecer al proceso y señalar casillero judicial para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso. Caso contrario, serán tenidos o considerados rebeldes.

Guayaquil, 6 de abril del 2011.

f.) Dra. Leticia Ortega López Msc., Oficial Mayor del Juzgado Noveno de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO PARA PUBLICAR AL REGISTRO OFICIAL

A: REGISTRO OFICIAL

LES HAGO SABER: Que dentro del juicio de expropiación N° 208-J-2010 propuesto por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil contra Segundo Moisés García Cepeda, se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora demanda la expropiación y ocupación inmediata del solar y chalet 6-B, de la manzana 172, ubicado en las calles Esmeraldas entre Maldonado y Calicuchima, parroquia García Moreno, de esta ciudad, signado con el código catastral N° 08-172-006.

AUTO INICIAL: En auto dictado el 8 de marzo del 2010, a las 11h28, **VISTOS:** La demanda presentada por el Dr. CARLOS COELLO VERA, en su calidad de Procurador Judicial del ingeniero Oscar Armijos González-Rubio, Gerente General de la UNIDAD DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL - ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL, conforme lo acreditado con el instrumento que acompaña, legitimándose su intervención en la presente causa, en la cual se solicita la expropiación urgente y de ocupación inmediata del solar y chalet 6-B manzana 172 ubicado en las calles Esmeraldas entre Maldonado y Calicuchima, parroquia García Moreno signado con el código catastral N° 08-0172-006, de propiedad del señor Segundo Moisés García Cepeda avaluado en US \$ 42.785,38, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite del juicio de expropiación.- En consecuencia, cítese con el contenido del escrito de demanda y de auto en ella recaído al señor SEGUNDO MOISÉS GARCIA CEPEDA, en el lugar indicado para el efecto para que haga valer sus derechos en el término de quince días.- En consideración a la declaratoria de utilidad pública, intereses social y de ocupación inmediata, con fines de expropiación y a que se ha consignado el precio

que debe pagarse, se ordena de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, como lo manda el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se le notificará al titular de dicha Registraduría.- Se designa perito para el avalúo del bien inmueble a expropiarse al ingeniero civil Fernando Cañote Figueroa, el que se posesionará de su cargo dentro del término de setenta y dos horas, y presentará su informe en un término que no deberá exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- La suma consignada se dispone depositarla en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Guayaquil, a fin de que dicha institución bancaria emita el correspondiente certificado de depósito judicial.- Cítese por la prensa a quienes se crean asistidos de derechos reales sobre la cosa materia de la expropiación conforme el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Cuéntese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado y con la Municipalidad de Guayaquil, a través de su Alcalde y Procurador Síndico Municipal, todos los cuales deberán ser citados en la dirección señalada para el efecto.- Cítese al actor en la casilla judicial N° 423 y al demandado en el lugar indicado para el efecto.- HÁGASE SABER.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Carlos Salmon Morgner, Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil.

CUANTÍA: US \$ 42.785,38.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley.- Guayaquil, 20 de junio del 2011.

f.) Ab. Jorge W. Alejandro Lindao, Secretario, Juzgado Octavo de lo Civil del Guayas

(1ra. publicación)

R. del E.

**FUNCIÓN JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS
JUZGADO 8° DE LO CIVIL**

EXTRACTO-CITACION

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, declarado de utilidad pública, identificado con el Código Catastral No. 04-0059-004.

LE HAGO SABER:

Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta judicatura el juicio de expropiación No. 1043-A-2010, seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil) contra quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTOR: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil).

DEMANDADOS: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

CUANTÍA: US \$ 48.982,74.

JUEZ DE LA

CAUSA: Dr. Carlos Salmon Morgner, Juez Octavo de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guaya.

OBJETO DE LA

DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de la totalidad del predio identificado con el Código Catastral No. 04-0059-004.

AUTO INICIAL: Guayaquil, martes 11 de enero del 2011; las 08h43.

VISTOS: La demanda presentada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en la interpuesta persona de sus representantes legales Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en la cual solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata respecto de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 04-0059-004, contra quienes se crea con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente con los siguientes linderos y dimensiones: por el NORTE: calle 8 SE (Colón) con 23,30 mts.- SUR.- Solar 3(2) con 22,90 mts.- ESTE.- Solar 7 con 19,85 mts.- OESTE.- Calle Cacique Álvarez con 19,60 mts., medidas lineales que hacen una superficie de 455,65 m² según informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros. La demanda, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite del juicio de expropiación.- De conformidad con los valores unitarios determinados por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil). La cuantía de la presente acción asciende a la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 48.982,74); desglosados de la siguiente manera.- Concepto, Avalúo del Predio, Área 455,65 m².- V. Unitario por H. a. \$ 100,80.- Valor.- \$ 45.929,52.- Avalúo Obras Complementarias.- Valor \$ 3.053,22.- Son cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y dos 74/100 dólares, cuyo valor deberá consignar la actora dentro del término de 72 horas. De conformidad a lo establecido en el Art. 784 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se dispone que este extracto sea publicado en el Registro Oficial, por una sola vez, enviando atento oficio a su Director.- En consecuencia, cítese a quienes se crean con derechos reales sobre el predio declarado de utilidad pública.- En vista de que la accionante afirma bajo juramento que le es imposible determinar la residencia de los demandados; de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil se ordena citarlos por la prensa,

mediante publicaciones en el diario El Telégrafo, para que hagan valer sus derechos en el término de quince días.- En consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata con fines de expropiación, y, establecido el precio que debe pagarse, según el avalúo de la DINAC, se ordena, de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscribese la demanda como lo manda el Art. 1000 del citado Código Procesal, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría. Se designa perito al Ing. Fernando Cañote para el avalúo del predio a expropiarse, quien se posesionará del cargo y presentará su informe en la forma señalada en la parte final del Arts. 788 del Código de Procedimiento Civil. Al Banco Central del Ecuador, representado legalmente por el señor Christian Alejandro Ruiz Hinojosa, se lo citará en la matriz ubicada en las calles 10 de Agosto y Briceño en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha acorde a lo dispuesto en el Art. 87 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, mediante deprecatorio a enviarse a uno de los señores jueces de lo Civil y Mercantil de esa localidad. Se legitiman las personerías del Ab. Jaime Nebot y Dr. Miguel Hernández, en mérito del certificado acompañado.- f.) Dr. Carlos Salmon, Juez Octavo de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, previéndoles de la obligación que tienen de señalar casilla judicial para sus futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario el trámite continuará en rebeldía.

Guayaquil 23 de junio del 2011.

f.) Ab. Jorge Alejandro Lindao, Secretario, Juzgado 8° de lo Civil, Corte Provincial de Justicia del Guayas.

FUNCIÓN JUDICIAL DISTRITO AZUAY

JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO MULTICOMPETENTE DE SAN FERNANDO

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro o clave catastral N° 510118040000 y acrediten su titularidad procesalmente.

LES HAGO SABER QUE: En este Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando, se ventila el juicio de expropiación N° 045-2011, seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando contra del señor José Vinicio Pilco Suscal y/o quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando.

DEMANDADO: José Vinicio Pilco Suscal se lo citará en el lugar de su trabajo que lo tiene ubicado en el Centro Cantonal de San Fernando, y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: \$ 282,15 (doscientos ochenta y dos con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Doctor César Bravo Izquierdo, Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata del bien inmueble identificado con el registro o clave catastral número. 510118040000.

AUTO INICIAL: San Fernando, 13 de abril del 2011; las 09h00.- Una vez completada la demanda se la califica.

VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el ingeniero Marco Cecilio Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando y doctor Iván Leonardo Pesantez Ochoa, representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón San Fernando, conforme al nombramiento que acompaña se declara legitimada su personería contra de José Vinicio Pilco Suscal y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del bien inmueble, que es de propiedad del señor José Vinicio Pilco Suscal, a quien se lo citará en el lugar de su trabajo que lo tiene ubicado en el Centro Cantonal de San Fernando, y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR LA CABECERA:** con once metros con terrenos de los cónyuges Segundo José Gerardo Panjón y María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca, **POR EL PIE:** en una extensión de once metros con terrenos de la señora Dolores Monje; **POR EL UN COSTADO:** con diecinueve metros con terrenos del señor Vinicio Pilco Suscal; y **POR EL OTRO COSTADO:** con diez y nueve metros con el camino viejo a Guaylo. Lo que da un área total de 209 metros cuadrados.- Conforme al Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata del bien inmueble en un área de 209 metros cuadrados, identificada con el registro o clave catastral número 510118040000. En virtud de la consignación del valor de doscientos ochenta y dos con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el oficio numerado 554 ACMSF de fecha 11 de noviembre del 2010. Se califica de clara y completa por reunir con los requisitos determinados en los Arts. 781, 782, 783 y siguientes de Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite Sumario de Expropiación. Cítese al demandado José Vinicio Pilco Suscal, en el lugar de su trabajo que lo tiene ubicado en el Centro Cantonal de San Fernando y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que los actores declaran bajo juramento que es imposible determinar su individualidad y residencia, a los citados se

les concede el término de quince días para que hagan valer sus derechos. Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda tal como lo indica el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- San Fernando, 27 de junio del 2011. f).- Dr. César Bravo Izquierdo. Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando-Azuay.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

Ira. publicación.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

(1ra. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL DISTRITO AZUAY

JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO MULTICOMPETENTE DE SAN FERNANDO

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro catastral No. 51021194000 acrediten su titularidad procesalmente.

LES HAGO SABER QUE: En este Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando, se ventila el juicio de Expropiación N° 046-2011, seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando contra del señor Luis Rafael Suscal Japa y Rosa Mercedes León Pasato y/o quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando.

DEMANDADOS: A Luis Rafael Suscal Japa y Rosa Mercedes León Pasato y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: \$. 383,94 (trescientos ochenta y tres con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Doctor César Bravo Izquierdo, Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata del bien inmueble identificado con el registro o clave catastral número 510211940000.

AUTO INICIAL: San Fernando, 13 de abril del 2011; las 10h05.- Una vez completada la demanda se la califica.

VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el ingeniero Marco Cecilio Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando y doctor Iván Leonardo Pesantez Ochoa, representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón San Fernando, conforme al nombramiento que acompaña se declara legitimada su personería contra de Luis Rafael Suscal Japa y Rosa Mercedes León Pasato y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del bien inmueble de 46,7 metros cuadrados, que es de propiedad del señor Luis Rafael Suscal Japa y Rosa Mercedes León Pasato y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, con terrenos del señor Melchor Azaña Tenesaca en una extensión de doce metros dos centímetros; **POR EL SUR**, con terrenos de la señora Juana Peña Peña en una extensión de cinco metros; **POR EL ESTE**, con terrenos de la señora Luz Azaña en treinta y cinco metros con sesenta centímetros; y **POR EL OESTE**, con el terrenos de los mismos propietarios en cuarenta y seis metros con sesenta centímetros. Lo que da un área total de 46,70 metros cuadrados.- Conforme al Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata de la totalidad del terreno identificado con el registro o clave catastral No. 51021194000. En virtud de la consignación del valor a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el oficio numerado ACMSF-539 de fecha 30 de agosto del 2010. Se califica de clara y completa por reunir con los requisitos determinados en los Arts. 781, 782, 783 y siguientes de Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite especial de expropiación. Cítese a los demandados Luis Rafael Suscal Japa y Rosa Mercedes León Pasato y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que los actores manifiestan que es imposible determinar su individualidad y residencia, a los citados se les concede el término de quince días para que hagan valer sus derechos. Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda tal como lo indica el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda. San Fernando, 27 de junio del 2011. f.) Dr. César Bravo Izquierdo. Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco, Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

1ra. Publicación.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

(1ra. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL DISTRITO AZUAY

JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO MULTICOMPETENTE DE SAN FERNANDO

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro catastral N° 010750010423002000 y acrediten su titularidad procesalmente.

LES HAGO SABER QUE: En este Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando, se ventila el juicio de Expropiación N° 023-2011, seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando contra el señor Luis Herminio Sigüenza Riera y otros y/o quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando.

DEMANDADOS: A Luis Herminio Sigüenza, Celso Juvenal Sigüenza y Carmen Amelia Sigüenza se los citará en sus domicilios que lo tienen ubicados en el cantón San Fernando, a los demás herederos conocidos, presuntos y desconocidos de la fallecida Teresa de Jesús Durán Durán y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: \$. 3.045,22 (tres mil cuarenta y cinco con 22/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Doctor César Bravo Izquierdo, Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata del bien inmueble identificado con el registro o clave catastral número 010750010423002000.

AUTO INICIAL: San Fernando, 4 de marzo del 2011; a las 09h00.- Una vez completada la demanda se la califica.

VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el ingeniero Marco Cecilio Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando y doctor Iván Leonardo Pesantez Ochoa, representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón San Fernando, conforme al nombramiento que acompaña se declara legitimada su personería contra Luis Herminio Sigüenza Riera y otros y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del bien inmueble que es de propiedad del señor: Luis Herminio Sigüenza, Celso Juvenal Sigüenza y Carmen Amelia Sigüenza a quienes se los citará en sus domicilios que lo tienen ubicados en el cantón San Fernando, a los demás herederos conocidos, presuntos y desconocidos de la fallecida Teresa de Jesús Durán Durán y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Bien

inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, con dieciséis metros con noventa y cinco centímetros con camino vecinal; **POR EL SUR**, en una extensión de treinta y siete metros con treinta y dos centímetros con terrenos de los herederos de Ángel Reinaldo Quiridumbay, **POR EL ESTE**, en once metros con cincuenta centímetros con la calle Manuel J. Calle; **Y POR EL OESTE**, en veinte y tres metros con veinte y ocho centímetros, con terrenos de los mismos propietarios. Lo que da un área total de 355,75 metros cuadrados.- Conforme al Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata del bien inmueble en un área de 355.75 metros cuadrados, identificado con el registro o clave catastral número 010750010423002000. En virtud de la consignación del valor de tres mil cuarenta y cinco con 22/100 dólares de los Estados Unidos de América, a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el oficio numerado ACMSF-531 de fecha 26 de julio del 2010. Se califica de clara y completa por reunir con los requisitos determinados en los Arts. 781, 782, 783 y siguientes de Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite Sumario de Expropiación. Cítese a los demandados; Luis Herminio Siguenza, Celso Juvenal Siguenza y Carmen Amelia Siguenza en sus domicilios que lo tienen ubicados en el cantón San Fernando, a los demás herederos conocidos, presuntos y desconocidos de la fallecida Teresa de Jesús Durán Durán y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que los actores bajo juramento manifiestan que es imposible determinar su individualidad y residencia, a los citados se les concede el término de quince días para que hagan valer sus derechos. Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda tal como lo indica el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- San Fernando, 27 de junio del 2011. F).- Dr. César Bravo Izquierdo. Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando-Azuay.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

1ra. Publicación.-

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

(1ra. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL DISTRITO AZUAY

**JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO
MULTICOMPETENTE DE SAN FERNANDO**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro o clave catastral N° 510118043000 y acrediten su titularidad procesalmente.

LES HAGO SABER QUE: En este Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando, se ventila el juicio de Expropiación N° 044-2011, seguido por la Ilustre Municipalidad de San Fernando contra el señor Segundo José Gerardo Panjón y María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca y/o quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: Ilustre Municipalidad del Cantón San Fernando.

DEMANDADOS: A María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca se lo citará en su domicilio que lo tiene ubicado en la parroquia Chumblín del cantón San Fernando, a Segundo José Gerardo Panjón y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA: \$. 809,55 (ochocientos nueve con 55/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CASUA: Doctor César Bravo Izquierdo, Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata del bien inmueble identificado con el registro o clave catastral número 510118043000.

AUTO INICIAL: San Fernando, 13 de abril del 2011; las 08h30.- Una vez completada la demanda se la califica.

VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el Ingeniero Marco Cecilio Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando y doctor Iván Leonardo Pesantez Ochoa, representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón San Fernando, conforme al nombramiento que acompaña se declara legitimada su personería contra Segundo José Gerardo Panjón y María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente del bien inmueble, que es de propiedad de la señora María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca, a quien se lo citará en su domicilio que se encuentra ubicado en la parroquia Chumblín del cantón San Fernando, a Segundo José Gerardo Panjón y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR LA CABECERA:** con ocho metros con terrenos de los mismos poseedores y propietarios; **POR EL PIE:** en una extensión de ocho metros con terrenos de Vinicio Pilco; **POR EL UN COSTADO:** Con seis metros con el camino viejo a Guaylo; y, **POR EL OTRO COSTADO:** Con seis metros con terrenos de los mismos poseedores y propietarios. Lo que da un área total de 48,00 metros cuadrados.- Conforme al Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata del bien inmueble en un área de 48,00 metros cuadrados, identificada con el registro o clave catastral número 510118043000. En virtud de la consignación del valor de ochocientos nueve con 55/100 dólares de los Estados Unidos a pagarse según el avalúo municipal, determinado en el oficio numerado 554 ACMSF de fecha

11 de noviembre del 2010. Se califica de clara y completa por reunir con los requisitos determinados en los Arts. 781, 782, 783 y siguientes de Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite Sumario de Expropiación. Cítese a la demandada María Zoila Adelaida Giñín Quituisaca en su domicilio que lo tiene ubicado en la parroquia Chumblín del cantón San Fernando, a Segundo José Gerardo Panjón y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble a ser expropiado se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que los actores declaran bajo juramento que es imposible determinar su individualidad y residencia, a los citados se les concede el término de quince días para que hagan valer sus derechos. Publíquese en el Registro Oficial un extracto de esta demanda tal como lo indica el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- San Fernando, 27 de junio del 2011. f).- Dr. César Bravo Izquierdo. Juez Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando-Azuay.- Lo que comunico para los fines de ley.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

1ra. Publicación.

f.) Sra. María Gualpa Pacheco. Secretaria del Juzgado Décimo Séptimo Multicompetente de San Fernando - Azuay.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL

Cítase con el siguiente extracto de la demanda de presunción de muerte a Javier Alejandro Bravo Coellar, cuyo tenor es el siguiente:

ACTORA: Johanna del Rosario Olmedo Ochoa.

DEMANDADO: Javier Alejandro Bravo Coellar.

CLASE DE JUICIO: Muerte presunta N° 537-2011-WZ.

OBJETO DE LA

DEMANDA: Se declare muerto por desaparición.

EXTRACTO DE LA DEMANDA Y PROVIDENCIA INICIAL

La sigue Johanna del Rosario Olmedo Ochoa quien asevera que su cónyuge desde el 2 de abril del 2010 se encuentra desaparecido, sin que hasta la presente fecha se conozca su paradero y además ignorándose si vive o ha fallecido; y que pese a las múltiples gestiones que ha hecho para su localización, averiguación que se han realizado en esta ciudad de Quito y en todo el territorio

nacional no se ha podido dar con su paradero o domicilio; que desde este hecho han transcurrido más de un año; y que pide previo al trámite se declare la muerte de su recordado esposo por su desaparecimiento.

PROVIDENCIA:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: QUITO, martes 10 de mayo del 2011; las 11h11.

VISTOS: La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano Javier Alejandro Bravo Coellar, que presenta su esposa Johanna del Rosario Olmedo Ochoa, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- La demandante concurra a esta Judicatura el día 13 de mayo del 2011, a las 08h10, a expresar con juramento que ignora el paradero o domicilio de su cónyuge; que a hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas noticias que ha tenido sobre su cónyuge ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido Javier Alejandro Bravo Coellar en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su último domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si en esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. Por Secretaría extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese a la peticionaria en la casilla judicial N° 605.- **NOTIFIQUESE.** f.) Dr. Mario Ortiz Estrella. Juez.

Lo que comunico y le cito, para los fines legales consiguientes. Para recibir sus posteriores notificaciones sírvase señalar casilla Judicial de un abogado en esta Judicatura.

f.) Dr. Edwin Cevallos, Secretario.

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL A: José Acencio Orbes Chávez

JUICIO: Especial (muerte presunta) Nro. 486-2011-H.E.

ACTORES: María Rita Liquinchano Morán, Ana María Orbes Liquinchano, y, José Manuel Orbes Liquinchano.

DEMANDADO: José Acienno Orbes Chávez.
OBJETO: Que se declare en sentencia la presunción de muerte.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 66 y siguientes del Código Civil.
TRÁMITE: Especial.
CUANTÍA: Indeterminada.
DOMICILIO LEGAL: Nro. 4018- Dra. Jackeline Hoyos Obando.

AUTO DE CALIFICACIÓN:

JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 23 de mayo del 2011; las 10h08. **VISTOS:** En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa.- La demanda que antecede es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos determinados por la ley, razón por lo que se la acepta a tramite especial de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil.- Cítese al desaparecido señor José Acienno Orbes Chávez; de conformidad con lo prescrito en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil en el Registro Civil; y, en uno de los diarios de mayor circulación nacional de los que se editan en esta ciudad de Quito.- Cuéntese con uno de los señores fiscales distritales de Pichincha.- Agréguese la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el casillero judicial designado por los comparecientes para sus posteriores notificaciones, y, la autorización conferida a su abogada defensora a fin de que intervenga dentro del presente juicio.- Notifique.

f.) Dr. Rubén Giler Cedeño, Juez.

Lo que le comunicó a usted y le cito previniéndoles de la obligación que tiene el demandado de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones.

f.) Lic. Guido Espinoza E., Secretario.

(1ra. publicación)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DEL CANTÓN SALCEDO

CITACIÓN JUDICIAL

ACTOR: Luis Ernesto Tonato Curicho.
DEMANDADO: Rafael Tonato Mancero.
CUANTÍA: Indeterminada.
TRÁMITE: Presunción de Muerte por desaparicimiento del Sr. Rafael Tonato Mancero.

CAUSA N° 176-2011.

Es el caso señor Juez que mi padre el señor Rafael Tonato Mancero, que residía junto a nosotros en el barrio Salache San José, del cantón Salcedo provincia de Cotopaxi salió con destino al centro de Salcedo a retirar un documento en el cual certificaba que él se encontraba en vacaciones ya que laboraba como maestro albañil en la cuadrilla bajo la dependencia de la Ilustre Municipalidad del Cantón Salcedo, el 11 de marzo del 2005, a las 07h00 am aproximadamente, desde esta fecha desapareció sin que hasta el momento sepa su paradero, personalmente y en unión con todos los moradores del sector, por varias en incansables ocasiones emprendimos una ardua y dura labor de localizar a mi padre, sin ningún resultado positivo y como hasta esta fecha se desconoce su paradero por lo que estimo que haya fallecido.

Por lo expuesto, comparezco ante usted y solicito que, previo, al trámite de ley en base a las pruebas que presentare en su debida oportunidad, se declare en sentencia la presunción de muerte de mi prenombrado padre, de conformidad el Art. 66 del Código Civil codificado.- A mi padre el señor Rafael Tonato Mancero se lo citará mediante publicaciones en uno de los diarios de esta provincia y la demanda será publicada en el Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 67 numerado 2do. del Código Civil.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE SALCEDO. Salcedo, lunes 6 de junio del 2011; las 15h57. **VISTOS.- AVOCO** conocimiento de la presente demanda en virtud del sorteo legal efectuado y haberse cumplido lo dispuesto en providencia anterior.- En lo principal la demanda que se califica es clara, precisa, completa y reúne los requisitos de ley, razón por lo que se lo admite al trámite establecido en el párrafo tercero del título segundo del Libro Primero del Código Civil Codificado.- Cítese al desaparecido Sr. Rafael Tonato Mancero (únicos nombres), mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Latacunga y en el Registro Oficial, debiendo correr más de mes entre cada dos citaciones, previniéndole a Rafael Tonato Mancero, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del Distrito para cuyo efecto remítase atento deprecatorio a uno de los señores jueces de lo civil del cantón Latacunga.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.- Téngase en cuenta la cuantía, casilla judicial y la facultad que le confiere a su abogado defensor.- Cítese, notifíquese y publíquese.

f.) Dr. Carlos R. Barragán Ordóñez, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes, previniéndole en legal forma, de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.

San Miguel de Salcedo, junio 24 del 2011.

f.) Dr. Gonzalo Zambrano López, Secretario del Juzgado.

(1ra. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PAUTE

A: Rosa Margarita Cabrera Benavides, cuya residencia es imposible determinar, se le cita con la demanda presentada en el Juzgado XI de lo Civil de Paute, de conformidad con el Art. 82 del C. P. Civil Nueva Codificación.

ACTOR: Manuel Humberto Toledo Benavides.

DEMANDA: Rosa Margarita Cabrera Benavides.

NATURALEZA: Presunción de Muerte.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Por su naturaleza es indeterminada.

JUEZ DE LA

CAUSA: Dr. Fausto Balarezo Patiño.

VISTOS: La demanda que antecede por ser clara y completa se acepta a trámite especial, por lo que cítese a ROSA MARGARITA CABRERA BENAVIDES, para que dentro del término de quince días de contestación a la demanda bajo prevenciones de ley por cuanto el compareciente ha protestado bajo juramento que desconoce el domicilio, residencia de la demandada, se dispone que se le cite por la prensa a través de uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca, por lo que agréguese el extracto. En cuenta la cuantía, la casilla y la autorización que concede, agréguese al proceso la documentación. Notifíquese. Dr. Fausto Balarezo Patiño, Juez XI de lo Civil Paute-Azuay.

Al citado se le previene la obligación de señalar casillero judicial, conforme a ley. Paute 18 de abril del 2011.

f.) Guido Vicente Toral, Secretario del Juzgado XI de lo Civil.- Azuay - Paute.

(1ra. publicación)

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE
CHIMBORAZOALAUÍ

CITACIÓN JUDICIAL

A: Herederos presuntos y desconocidos de la señorita MARÍA OFELIA FIALLO VÁSQUEZ, de los herederos conocidos llamados: NORMA MARÍA, MARÍA DE LOURDES, EDUARDO ENRIQUE ALTAMIRANO RUILOVA, se le hace saber que por parte de JOSÉ CLEMENTE TADAY LEMA Y DR. MARCO EDISON PÉREZ GARCÍA, se ha presentado en este Juzgado el juicio de EXPROPIACIÓN, siendo su extracto de demanda y providencia es como sigue:

EXTRACTO

Juicio: Expropiación.

Trámite: ESPECIAL (artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Art. 433 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Arts. 781, 782, 784 y siguientes del Código de Procedimiento Civil).

Actores: José Clemente Taday Lema y Dr. Marco Edison Pérez García, Alcalde y Procurador Síndico Municipal.

Demandados: Herederos presuntos y desconocidos de la señorita María Ofelia Fiallo Vásquez, de los herederos conocidos llamados: Norma María, María de Lourdes, Eduardo Enrique Altamirano Ruilova y Ligia María Herdoiza Fiallo de Sancho, y terceros que se creyeren con derechos.

Cuantía: USD. S//. 30.178.64,00.

Juez: Dr. Luis Oña Mendoza.

Secretario (E): Abg. Eduardo W. Tixe Cortez.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO.- Alausí, miércoles 30 de marzo del 2011; las 15h03.- **VISTOS:** Por cumplido con lo ordenado en providencia anterior, la demanda de expropiación que antecede propuesta por los señores JOSÉ CLEMENTE TADAY LEMA y Dr. MARCO EDISON PÉREZ GARCÍA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Alausí, respectivamente conforme se justifica con la documentación que se acompaña en contra de los herederos presuntos y desconocidos de la señorita MARÍA OFELIA FIALLO VÁSQUEZ, de los herederos conocidos llamados: NORMA MARÍA, MARÍA DE LOURDES, EDUARDO ENRIQUE ALTAMIRANO RUILOVA Y LIGIA MARÍA HERDOIZA FIALLO DE SANCHO, y terceros que se creyeren con derechos, se la califica de clara y completa por reunir con los requisitos de forma, razón por lo que se le acepta a trámite especial previsto en el Libro II, Título II, Sección 19ª del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 1000 del Código Adjetivo Civil, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de este cantón para que inscriba esta demanda. Consecuentemente habiéndose acompañado a la demanda los documentos exigidos por los Arts. 783 y 785 Ibídem, procédase al avalúo pericial del inmueble materia de esta acción cuya superficie es de 1.600,14 metros cuadrados, ubicado en el sector urbano de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, en 32,02 mts., con propiedad de la familia Zamora Saguay; Sur, en 33.04 mts., con la calle Pedro de Loza; Este, en 51 mts., con la calle Quiroga; y, Por el Oeste, en 45,89 mts., con propiedad de los herederos de la señorita María Ofelia Fiallo Vásquez. Para el avalúo pericial ordenado, por facultad consignada en el Art. 252 del

Código de Procedimiento Civil, y atento a lo dispuesto por el Art. 788 ibídem, se nombra perito al señor Arq. Wilson Salomón Chávez Carguaytongo, quien tomará posesión de su cargo previas las formalidades de ley, el día lunes 25 de abril del presente año, en horas hábiles, y presentará su informe dentro del término de diez días contados desde la fecha de su posesión. Cítese a los demandados de la siguiente manera: A la señora LIGIA MARÍA HERDOIZA FIALLO DE SANCHO, en las calles Guayaquil No. 12-74 y Joaquín Chiriboga; y, a la señora María Altamirano Ruilova, en la Av. Canónigo Ramos y Miguel A. Jijón, casa No. 7 de la ciudad de Riobamba; diligencia que con despacho en forma, se depreca a uno de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de dicha ciudad. A los herederos presuntos y desconocidos de la señorita OFELIA MARÍA FIALLO VÁSQUEZ, a los conocidos MARÍA DE LOURDES Y EDUARDO ENRIQUE ALTAMIRANO RUILOVA, y a terceros que se creyeren con derechos, cíteseles de conformidad con lo dispuesto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es por tres publicaciones diferentes en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba, previniéndoles que de no comparecer a juicio veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes, a fin también de que hagan valer sus derechos dentro del término de quince días. Publíquese esta demanda en el Registro Oficial. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, los actores dentro del término de tres días consignen el valor del fundo, bajo prevenciones de ley. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Téngase en cuenta la cuantía fijada, la casilla judicial No. 117 designada para que reciban las notificaciones que les corresponda y la autorización concedida a su abogado defensor Dr. Marco Edison Pérez García. Actúe en esta causa el señor abogado Eduardo Tixe Cortez, a quien se le ha encargado la Secretaría de este despacho.- Cítese y Notifíquese.- f.) Dr. Luis Oña Mendoza, Juez Séptimo de lo Civil de Chimborazo.

Los citados que no comparecieren a juicio dentro del término concedido por la ley, serán declarados o considerados rebeldes.

f.) Abg. Eduardo W. Tixe C., Secretario encargado.

(2da. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR

EXTRACTO

AL DEMANDADO: Señor Primitivo Zurita Valverde, se le hace saber lo siguiente:

JUICIO: Muerte Presunta No. 692-2010.

ACTOR: Wilmer Washington Zurita Meneses.

DEMANDADO: Primitivo Zurita Valverde.

TRÁMITE: Especial.

CUANTIA: Independiente.

JUEZ: Ab. Plutarco Villena Gaibor.

AUTO:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.- San Miguel, 26 de enero del 2011; las 11h03.- **VISTO:** La demanda que antecede presentada por WILMER WASHINGTON ZURITA MENESES, de **Muerte Presunta**, que antecede es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos exigidos por la ley, por lo que se le acepta para darle el trámite legal correspondiente establecido en el **especial, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 del Código Civil, para la investigación de la presunta muerte del señor Primitivo Zurita Valverde**, cuéntese con el Ministerio Público de esta ciudad de San Miguel de Bolívar, para lo cual oficialice al señor al señor Fiscal Distrital de esta ciudad. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 66 del Código Civil cítese al señor Primitivo Zurita Valverde, en el Registro Oficial por tres veces y por la prensa mediante tres publicaciones en un diario de mayor circulación de la provincia, mediando un mes cada una, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado para notificaciones, la autorización dada a su abogado defensor. Agréguese al proceso los documentos que acompaña. Notifíquese.

f.) Ab. Plutarco Villena Gaibor.

(Sigue el certificado y las notificaciones)

Particular que llevo a conocimiento del demandado, para los fines de Ley previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de San Miguel de Bolívar, para posteriores notificaciones.

f.) Lcda. Mary G. Escobar Gortaire, Secretaria Juzgado Sexto Civil - San Miguel de Bolívar.

(2da. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MORONA SANTIAGO

AVISO JUDICIAL

Al público en general, se le hace saber que en el Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago, a cargo de la Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo, se ha presentado una demanda por: muerte presunta, cuyo extracto y providencia es como sigue:

(JUICIO No. 210-211)

R. del E.

ACCIÓN: Muerte Presunta.

NATURALEZA: Especial.

ACTOR: María Auxiliadora Panza Jerez.

DEMANDADA: Eva Rebeca Chimborazo Panza.

JUEZA DE LA CAUSA: Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo.

PROVIDENCIA: Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.

General Proaño, miércoles 11 de mayo del 2011; las 12h19.

VISTOS: En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la demanda propuesta por MARIA AUXILIADORA PANZA JEREZ, en la que se pide la declaratoria de **Muerte Presunta** de su hija EVA REBECA CHIMBORAZO PANZA, por reunir los requisitos de Ley se califica de clara y completa; se acepta a trámite contemplado en el Art. 67 y siguientes del Código Civil; en la demanda se asegura que el domicilio de la supuesta fallecida ha sido en esta ciudad de Macas, cantón Morona, provincia Morona Santiago; se publicará esta demanda en el Registro Oficial; y, en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Riobamba o Cuenca; mediando un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal de este distrito, a quien se le citará en su despacho.- Téngase en cuenta la cuantía; la casilla judicial señalada y la autorización que confiere a su defensor.- Agréguese a los autos la documentación que acompaña.- Se receptorá una información sumaria de testigos, en cualquier día y hora hábil, conforme al pliego de preguntas que ha de formular la parte accionante.- HÁGASE SABAER.

f.) Dra. Fabiola Sánchez Jaramillo, Jueza Sexta de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.

A la demandada se le previene la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en esta Judicatura.

General, Proaño mayo 23 del 2011.

f.) Dra. Carmen R. Valencia Guillén, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.

(2da. publicación)

JUZGADO VII DE LO CIVIL DE CUENCA

ACTOR: Simón Bolívar Zeas Galarza.

DEMANDADO: Juan Arturo Zeas Galarza.

MATERIA: Declamatoria de muerte presunta.

NATURALEZA: Sumario.

CUATÍA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

Cuenca, 10 de marzo del 2011; las 08h30.

VISTOS: La demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido Sr. Juan Arturo Zeas Galarza, propuesta por Simón Bolívar Zeas Galarza (HERMANO), reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales. Agréguese a los autos la documentación presentada. En cuenta la cuantía, la autorización que se concede al abogado defensor y la casilla que se señala para notificaciones.

f.) Dr. Fabián Gavilanes Encalada.

Cuenca, 13 de junio del 2011.

Freddy Vallejo Mora, Secretario, Juzgado VII de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA

CITACIÓN JUDICIAL

A los demandados señores María Alicia del Rosario Cisneros y Silvia Beatriz Cisneros Mejía, a los presuntos herederos conocidos y desconocidos de los señores Luis Antonio Cisneros Mejía y María Emperatriz Mejía Cisneros, con el juicio especial No. 94-2011 de expropiación de bien inmueble propuesto por los señores Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo, Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

EXTRACTO

Demandantes: Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo, Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

Demandados: María Alicia del Rosario Cisneros y Silvia Beatriz Cisneros Mejía, a los presuntos herederos conocidos y desconocidos de los señores Luis Antonio Cisneros Mejía y María Emperatriz Mejía Cisneros.

Objeto de la demanda: Expropiación de bien inmueble.

Trámite: Especial.

Cuantía: 1,737.46.00 USD.

intervendrán en el avalúo del inmueble objeto de la expropiación, de acuerdo al Art. 252 del Código Adjetivo, los mismos que deberán ser acreditados ante el Consejo de la Judicatura, concediéndoles el término de quince días para que presenten sus informes a partir de la fecha de su posesión de los cargos. Con la certificación del depósito del valor de 86.293,84, depositado en la cuenta que el juzgado mantiene en el Banco de Fomento de esta ciudad y de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble materia del presente juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada. Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por los señores Mario Conejo Maldonado y Dra. Johana Andrade Revelo, en su calidad de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Galo Espinosa Erazo, Juez.

Lo que cito a los demandados para los fines de ley, previniéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial en esta ciudad para sus notificaciones.

Otavalo, a 24 de mayo del 2011.

f.) Dr. Pedro Paredes Vinueza, Secretario.

AUTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Otavalo, 21 de marzo del 2011.

Las 14h25.- VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito y documentación presentados. La demanda que precede es clara y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario que le corresponde. Por tanto córrase traslado con la copia de la demanda y esta providencia a los demandados señores Petronio Anibal Cisneros Mejía, Silvia Beatriz Cisneros Mejía, María Luisa Cisneros Mejía, Esthela Concepción Cisneros Mejía, María Alicia del Rosario Cisneros Mejía, y Silvia Beatriz Cisneros Mejía; y a los herederos presuntos y desconocidos de los señores Luis Antonio Cisneros y María Emperatriz Mejía Cisneros, por el término de quince días a fin de que la conteste o proponga excepciones de que se crean asistidos. Conforme al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil inscribábase la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, notificándole al funcionario en legal forma. Cítese a los demandados señores Petronio Anibal y Silvia Beatriz Cisneros Mejía, en el domicilio que se indica en la demanda, mediante deprecatario a uno de los señores jueces de lo Civil del Distrito Metropolitano de Quito, a María Luisa y Esthela Concepción Cisneros Mejía, en el domicilio en esta ciudad de Otavalo; y a María Alicia del Rosario Cisneros y Silvia Beatriz Cisneros Mejía, al igual que a los presuntos herederos conocidos y desconocidos de los señores Luis Antonio Cisneros Mejía y María Emperatriz Mejía Cisneros, por declarar el señor Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo, bajo juramento que desconocen el paradero o sus domicilios, cítese mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Imbabura, con sujeción a lo determinado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a igual que en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 ibídem.- Dentro del término de seis días posteriores al señalado anteriormente, las partes designarán sus peritos quienes

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL

Cítese con el siguiente extracto de la demanda de Presunción de Muerte a RAÚL APUPARO PIÑA, cuyo tenor es el siguiente:

ACTORA: ULDA YANETH LOJAN SINCHE.

DEMANDADO: RAÚL APUPARO PIÑA.

CLASE DE JUICIO: Muerte Presunta No. 1482-2010-WZ.

OBJETO DE LA DEMANDA: Se declare muerto por desaparecimiento.

**EXTRACTO DE LA DEMANDA Y
PROVIDENCIA INICIAL**

La ULDA YANETH LOJAN SINCHE asevera que su esposo ha salido de su domicilio 15 de junio del 2007 con rumbo a España, pero a pocos días de su estadía en ese país desapareció sin dejar rastro alguno, razón por la cual su hermana María Lucía Apuparo Piña, presento una de desaparición ante la Comandancia de la Guardia Civil de Almería, Puesto de Cuevas del Almanzora, en España el 27 de julio del 2007, a las 19h42, y con fecha 03 de agosto del 2007 remite el expediente al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. DOS VERA, ILMO SR. FISCAL, JEFE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA; que los familiares han hecho todas las averiguaciones del caso y que no lo localizan; que desde este hecho han transcurrido tres años; y que pide previo al trámite se declare la muerte de su esposo por su desaparecimiento.

PROVIDENCIA:**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:**

Quito, lunes 8 de noviembre del 2010, las 11h18.-
VISTOS: La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano RAUL APUPARO PIÑA, que presenta se esposa ULDA YANETH LOJAN SINCHE, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- La demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días a las 15h00 a expresar con juramento que ignora el paradero o domicilio de su cónyuge, que han hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas noticias que ha tenido sobre su cónyuge ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido RAUL APUPARO PIÑA en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si en esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. Por secretaria extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agregues al proceso los documentos presentados y notifíquese a la peticionaria en la casilla judicial No. 3309. Notifíquese. f.) Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez.

Lo que comunico y le cito, para los fines legales consiguientes. Para recibir sus posteriores notificaciones sírvase señalar casilla judicial de un abogado en esta Judicatura.

f.) Dr. Edwin Cevallos, Secretario.

(3ra. publicación)

FE DE ERRATAS

Quito, 12 de julio del 2011

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL,
ECARGADO**
En su despacho.-

De mi consideración:

El Consejo Consultivo de la Función Judicial, en la sesión correspondiente al 17 de junio del 2011, en la ciudad Santiago de Guayaquil, dicto las siguientes reformas que se aprobaron y las "fe de erratas" que deben corregirse son:

Política 001:**a) REFORMAS****IV PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

- En el procedimiento en la Fiscalía General numeral 1 deberá decir: "de aceptarse se propondrá la pena al juez o tribunal de garantías penales", en reemplazo de "de aceptarse acordaran la pena que propondrán al tribunal de garantías penales".
- En el procedimiento en el juzgado de garantías penales numeral 3, deberá decir: "aplicará el procedimiento abreviado y definirá la sentencia ratificando el estado de inocencia o condenando"; en reemplazo de: "procederá con el tramite dispuesto en el Código de Procedimiento Penal".
- En el procedimiento en el tribunal de garantías penales deberá decir: "recibida en el tribunal la solicitud de procedimiento abreviado" en reemplazo de: "recibida en el tribunal la resolución del juez de garantías de someter el caso a procedimiento abreviado".

b) ERRATAS**V PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO**

- En el procedimiento de la Defensoría Pública numeral 1, deberá decir "defendido" en lugar de "ofendido".

Política 002:

- Art. 3 procedimiento en la Fiscalía, numeral 2 literal e, debe suprimirse la palabra "no".

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Abg. María Augusta Peña Vásquez, Secretaria del Consejo de la Judicatura de la Función Judicial.